



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL**

ACTA 096

QUITO 27 DE ABRIL DE 2016

PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ

ACTÚA COMO SECRETARIA RELATORA LA ABOGADA ÉRIKA INTRIAGO

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar.
- Galo Borja.
- Vethowen Chica.
- Virgilio Hernández.
- Franco Romero.
- Xavier Aguirre, alterno de la asambleísta Grace Moreira.
- Hernán Astudillo, alterno de la asambleísta Ximena Peña.

Se incorporaron a la sesión los siguientes asambleístas: Rosana Alvarado a las 10h57, Carlos Bergmann a las 09h59 y Vanessa Fajardo a las 10h20.

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se instala la sesión 096 a las 09h53.

Se procede a dar lectura al orden del día:

1.- Tratamiento y aprobación del Proyecto de Ley Solidaria y de Corresponsabilidad Ciudadana por las Afectaciones del Terremoto, calificado como urgente en materia económica.

Al no existir peticiones o modificaciones del orden del día, el asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, aprueba el mismo.

Se atiende el primer punto del orden del día: Tratamiento y aprobación del Proyecto de Ley



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Solidaria y de Corresponsabilidad Ciudadana por las Afectaciones del Terremoto, calificado como urgente en materia económica.

Se recibe a la Ingeniera Paola Hidalgo, Subdirectora del Servicio de Rentas Internas – SRI:

La Ingeniera Paola Hidalgo, Subdirectora del Servicio de Rentas Internas – SRI, realiza una exposición, la misma que consta en el anexo 1 de esta acta; menciona que en el tema patrimonial de personas naturales de más de USD 1 millón hay USD 4.088 de personas. En el tema de los vehículos, se consideró el siguiente escenario: Se dividieron en particulares (ninguna actividad productiva), carros livianos (actividad productiva, taxis) y carros pesados (con actividad económica), esto da una recaudación de USD 200 millones. En la actividad productiva estima que debe haber un impuesto mínimo de USD 30 y máximo de USD 50, esto no entro en la propuesta porque dentro del patrimonio están los vehículos; referente a los activos en el exterior, se está fijado a las instituciones financieras en el caso de que tengan un activo en el exterior, están gravados con una tarifa del 0,25% pero se propone que sea el doble, eso tendría una recaudación de USD 22 millones, pero las tres propuestas no fueron consideradas. En este momento necesitamos fuentes de financiamiento para impactar lo menos posible a sectores específicos.

El asambleísta Ramiro Aguilar señala que en lugar de haber puesto la palabra contribución, se debió haber escrito "impuesto". Considera además que en este proyecto hay un problema de irretroactividad tributaria.

La Ingeniera Paola Hidalgo, Subdirectora del Servicio de Rentas Internas – SRI, considera que son contribuciones que tienen un fin específico, es decir reconstruir las zonas afectadas por el terremoto, es evidente que se debe mejorar la redacción, no habría inconveniente en que se nombre de otra forma.

El asambleísta Ramiro Aguilar menciona que habían más vías dentro de las cuales se podían optar para recaudar ingresos, no se debió haber topado al IVA.

La Ingeniera Paola Hidalgo, Subdirectora del Servicio de Rentas Internas – SRI, expresa



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

que se debe sumar todo lo que se colocó dentro del proyecto de ley, señala que en la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, ya habían temas de impuesto a los consumos especiales; por otro lado manifiesta que el Servicio de Rentas Internas – SRI no maneja temas de carteras, en este tema se debe hacer un requerimiento a la Superintendencia de Bancos.

El asambleísta Ramiro Aguilar pregunta ¿Cómo está la recaudación del IVA?

La Ingeniera Paola Hidalgo, Subdirectora del Servicio de Rentas Internas – SRI, expresa que hay una rebaja del 15% en comparación con el año pasado.

El asambleísta Ramiro Aguilar expone que al subir 2 puntos al IVA se pretende recaudar USD 750 millones, pero lo que realmente va a suceder es que si sube 2 puntos al IVA habrá una contracción del 30%.

La Ingeniera Paola Hidalgo, Subdirectora del Servicio de Rentas Internas – SRI, señala que si no se suben los 2 puntos del IVA, no se tendrá como recaudar, está calculado una disminución que puede ir entre el 20% y 30% de la recaudación.

Se recibe Richard Espinoza – Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de la Seguridad Social – BIESS:

Richard Espinoza – Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de la Seguridad Social – BIESS, menciona que se está procesando la información para buscar medidas a ejecutar en Manabí y Esmeraldas, con este proyecto de ley se permitirá que se otorgue una tregua de modo que no se recargue con multas ni intereses a la gente que adeudaba al Banco del Instituto Ecuatoriano de la Seguridad Social – BIESS, se busca realizar una serie de convenios de pago hasta que se reactiven económicamente; se debe apoyar a las zonas afectadas, por tanto se seguirán brindando servicios a los trabajadores en los créditos hipotecarios, quirografarios y a los servicios que presta el Instituto Ecuatoriano de la Seguridad Social - IESS.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El asambleísta Carlos Bergmann expone que hay unidades de salud destruidas en Manta.

Richard Espinoza – Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de la Seguridad Social – BIESS, manifiesta que se tendrá que demoler el hospital de la ciudad de Manta, la Dirección Provincial del Instituto Ecuatoriano de la Seguridad Social - IESS de Portoviejo y otras edificaciones que se afectaron por el terremoto, como punto importante explica que en esta emergencia se atendió incluso a los no afiliados, hay equipos averiados, hubo abastecimiento de medicina; con todo esto, se va a construir un nuevo hospital en tiempo record, ya hay estudios estandarizados, en dos meses se arranca con la nueva construcción del hospital de la ciudad de Manta, se va a hacer un centro de salud en Bahía de Caráquez, se está definiendo el terreno, concluye explicando que habrá otras unidades de salud.

El asambleísta Carlos Bergmann expone que tanto el Instituto Ecuatoriano de la Seguridad Social – IESS como el Banco del Instituto Ecuatoriano de la Seguridad Social – BIESS, tienen el plan de acción de solventar las necesidades de sus afiliados.

Richard Espinoza – Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de la Seguridad Social – BIESS, explica que se ahorraron casi USD 2 millones y comenta que los seguros contarán con dinero que está fuera del Ecuador para reconstruir; informa que se contrató un seguro hace 8 meses, el cual aplica de la siguiente manera; en el caso de que una persona fallece, al tener un crédito con el Banco del Instituto Ecuatoriano de la Seguridad Social – BIESS, esta persona tiene seguro de desgravamen, no se queda con la deuda de su vivienda, la deuda queda saldada, se devuelve lo que se haya cancelado a la familia, pero si la persona perdió su casa, el Banco del Instituto Ecuatoriano de la Seguridad Social – BIESS le reconoce el total del avalúo, si la casa no es habitada en el proceso de rehabilitación, se le reconoce hasta USD 10.000 y se reconstruye la casa, se está gestionando para ubicarles en un lugar que no sea de riesgo.

El asambleísta Carlos Bergmann pregunta ¿Puede hacerse un cruce entre préstamo quirografario con el fondo de cesantía?



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Richard Espinoza – Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de la Seguridad Social – BIESS, expresa que se va a llevar adelante el trámite, desde hoy se activan puntos presenciales con carpas para dar a conocer este tipo de inquietudes; en el caso de que una persona fallece, para efectos del crédito quirografario, se aplica el seguro de desgravamen y los familiares no quedan endeudados, se va a hacer un cruce contra cesantía.

El asambleísta Xavier Aguirre, alterno de la asambleísta Grace Moreira, pregunta ¿Qué va a pasar con los montes de piedad que están cerrados?

Richard Espinoza – Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de la Seguridad Social – BIESS, expone que se les va ayudar, se propone con esta ley, seguir manteniendo los servicios y prestaciones.

Se recibe a Ángel Torres, asesor político de la Asociación de Municipalidades del Ecuador – AME:

Ángel Torres, asesor político de la Asociación de Municipalidades del Ecuador – AME, plantea la posibilidad de incorporar una disposición transitoria que contribuya a oxigenar recursos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; se debe tener en cuenta que los créditos que otorga el Banco de Desarrollo del Ecuador (antiguo Banco del Estado) a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, estaban orientados a la prestación de servicios públicos, hay obras que se han destruido con el terremoto sin embargo la junta principal se queda con la obligación de pagar el crédito, al final del día la población se ve afectada por esta situación. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, requieren liberar la mayor cantidad de recursos posibles para recuperar las zonas que resultaron afectadas, en virtud a lo dicho, considera que se debe incorporar la disposición transitoria que permita al Banco de Desarrollo del Ecuador congelar el pago de los intereses del capital durante un plazo prudencial cuando la estructura haya sido completamente o parcialmente destruida, ese plazo prudencial no deberá exceder de 2 años para que se reactive el cumplimiento de las obligaciones crediticias. Se compromete a hacer llegar la propuesta de la disposición transitoria por escrito.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Se recibe a Felipe Bazán – Viceministro de la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos:

Felipe Bazán – Viceministro de la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, realiza una presentación en power point, la misma que consta en el anexo 2 de esta acta; explica que los funcionarios de la institución están atendiendo las necesidades del terremoto en las zonas afectadas, hasta el momento han sido 1.000 réplicas, el 80% de la provincia de Manabí se quedó sin luz, a pesar de que las primeras horas eran incertidumbre se pudo coordinar a las provincias afectadas grupos de rescate, hasta el momento se han tenido 12 equipos internacionales de ayuda, considera que es responsabilidad del Estado dar seguridad a los nacionales, hay 40 personas desaparecidas, 113 personas rescatadas con vida, 281 escuelas afectadas y 219.000 afectados.

Xavier Aguirre, alterno de la asambleísta Grace Moreira pregunta ¿En qué tiempo calcula que se pueda levantar Manabí?

Felipe Bazán – Viceministro de la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, expresa que su reconstrucción estaría aproximadamente en 2 o 3 años.

Se recibe a Madeleine Abarca, Viceministra de Finanzas:

Madeleine Abarca, Viceministra de Finanzas, considera que se podrían canalizar USD 100 millones para los sectores afectados por el terremoto, existe gran institucionalidad en la actual administración, no se debe desconocer la fortaleza institucional, se vela por la transparencia en línea sobre la ejecución del gasto público.

El asambleísta Ramiro Aguilar menciona que se debe buscar la mejor forma de transparentar el uso de ese dinero, pregunta ¿La junta podría crear una cuenta especial, a fin de que todo lo recaudado por el Ministerio de Finanzas ponga en tiempo real ingresos y egresos, desglose, cuánto ingresa por IVA, por utilidades, por impuesto a la renta, como se puede hacer?



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Madeleine Abarca, Viceministra de Finanzas, expresa que la Constitución de la República dice que los recursos se deben canalizar a través de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional del Ecuador. El Código Orgánico Monetario y Financiero permite crear cuentas pero cuentas recolectoras y luego de la recolección por mandato constitucional debe entrar a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional, al interior de de ésta se tiene una subdivisión de cuentas, de pronto se puede tener una subcuenta.

El asambleísta Ramiro Aguilar pregunta ¿Cómo operaría la subcuenta? Solicita que se haga el desglose en la subcuenta.

Madeleine Abarca, Viceministra de Finanzas, expresa que se podría trabajar en esta adaptación, se podría operativizar.

El asambleísta Carlos Bergmann pide a Madeleine Abarca, Viceministra de Finanzas, que se presente un informa trimestral sobre el uso de esa cuenta.

Madeleine Abarca, Viceministra de Finanzas, expone que sí está de acuerdo.

Se continúa con el análisis del proyecto:

Se lee el artículo 1 del proyecto de ley:

"Artículo 1.- Objeto.- Créase por esta sola vez la contribución solidaria de las personas naturales que obtengan o hubieren obtenido ingresos."

El asambleísta Ramiro Aguilar señala que esto es un impuesto, es un tributo. En la Ley del año 1995, está la ley que crea recursos para atender a la defensa nacional, sugiere mantener ese esquema, propone que se ponga contribuciones sobre remuneraciones, eso obliga a cambiar el título de la ley; tomando en cuenta que esta ley crea recursos para atender las necesidades del terremoto.

El tratamiento del artículo 1 queda pendiente, por acuerdo de los miembros de la Comisión se lee desde el capítulo segundo el artículo 10.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Se lee el artículo 10 del proyecto de ley:

"CAPÍTULO II

CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA SOBRE EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS NATURALES

Artículo 10.- Objeto.- Créase por esta única vez la contribución solidaria sobre el patrimonio, destinado a atender la emergencia nacional."

Jorge Álvarez del Servicio de Rentas Internas – SRI, propone que se cree una disposición en donde se clarifique la naturaleza de esta contribución.

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que los tributos pueden ser impuestos tasas y contribuciones, éstas a su vez pueden ser especiales o de mejoras, en este caso se habla de una contribución especial porque tienen un fin específico que consiste en conseguir los recursos para atender a las zonas afectadas por el terremoto.

El asambleísta Cristian Viteri señala que la ley no especifica una definición absoluta como contribución, tasa e impuesto, estima que la discusión no se debería enfrascar en el concepto, es una contribución especial.

El asambleísta Ramiro Aguilar expone que los impuestos, tasas y contribuciones de mejoras están sometidos al principio de legalidad, en el año 1995 se vio el tema impositivo de contribución y un día de salario, el sesgo conceptual mantiene los límites que puede tener la creación de un tributo.

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que se puede denominar impuesto, es un impuesto al patrimonio con características especiales, es decir, atiende a una circunstancia concreta por eso debe denominarse contribución.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se mantiene la denominación de contribución.

Se lee artículo 10 del proyecto de ley:

"Artículo 10.- Objeto.- Créase por esta única vez la contribución solidaria sobre el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

patrimonio, destinado a atender la emergencia nacional.”

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, expresa que se redactará “contribución especial solidaria”.

Se lee como queda el artículo 10:

“Artículo 10.- Objeto.- Créase por esta única vez la contribución especial solidaria sobre el patrimonio, destinado a atender la emergencia nacional.”

A los artículos 11 y 12 del proyecto de ley no se presentaron observaciones.

Se lee el artículo 13 del proyecto de ley:

“Artículo 13.- Sujeto pasivo.- Los ciudadanos residentes en el Ecuador por sus bienes y derechos dentro y fuera del país, así como los ciudadanos no residentes en el Ecuador por sus bienes y derechos existentes en el país.”

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, al no haber observaciones por parte de los miembros de la Comisión, se mantiene la redacción.

Se lee el art 14 del proyecto de ley:

“Artículo 14.- Base imponible.- La base imponible de esta contribución será el patrimonio individual existente al 1 de enero del 2016.

En el caso de residentes en el Ecuador, la contribución se calculará sobre el patrimonio proveniente de bienes y derechos existentes en dentro y fuera del país.

En el caso no residente en el Ecuador, la contribución se calculará sobre el patrimonio proveniente de bienes y derechos existentes en el país.

El concepto de residencia antes referido atenderá a lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

El patrimonio estará constituido por los activos y pasivos que sean directa o indirectamente de propiedad del sujeto pasivo a través de cualquier acto, contrato o figura jurídica empleada, incluidos los derechos en sociedades y en instituciones privadas sin fines de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

lucro, constitución de derechos personales de usufructo o de uso de habitación sobre bienes inmuebles, y derechos en fideicomisos y similares.

Para efectos de esta contribución, y salvo prueba en contrario, no se considerará como pasivos a aquellas cuentas por pagar o préstamos que hubieren sido otorgados por las partes relacionadas del contribuyente.”

Jorge Álvarez del Servicio de Rentas Internas – SRI, sugiere unas correcciones al texto propuesto en los literales a) y b), pide que en lugar de decir “existentes” debería decir “ubicados”; en el inciso tercero, sugiere que al final se agregue “menos los pasivos conforme las disposiciones establecidas mediante reglamento”.

El asambleísta Ramiro Aguilar menciona que el patrimonio son los activos y pasivos, pero pregunta ¿Cómo se valora?

Jorge Álvarez del Servicio de Rentas Internas – SRI, expone que en la declaración hay la obligación de ver los derechos.

El asambleísta Ramiro Aguilar propone que se incorpore “fondos de inversión”.

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, acoge que se incorpore “conforme las disposiciones establecidas en el reglamento”.

Se lee el artículo 15 del proyecto de ley:

“Artículo 15.- Tarifa.- Los sujetos pasivos pagarán la tarifa detallada a continuación:

Patrimonio	Tarifa
Personas naturales con patrimonio individual mayor a 1'000.000	0,90%

Jorge Álvarez del Servicio de Rentas Internas – SRI, solicita que se incorpore “igual o mayor a”.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, acoge la petición de Jorge Álvarez del Servicio de Rentas Internas – SRI.

Se lee el artículo 16 del proyecto de ley:

“Artículo 16.- Declaración y pago.- Esta contribución se declarará y pagará en el mes siguiente al de entrada en vigencia de la presente ley, conforme al noveno dígito del RUC o cédula.

Los extranjeros residentes sin cédula ni RUC deberán pagar hasta el día 28 del mes correspondiente.

Esta contribución solo podrá estar sujeta a facilidades de pago por un plazo máximo de hasta seis meses.”

Jorge Álvarez del Servicio de Rentas Internas – SRI menciona que en vez de que sea un solo pago, se deberían establecer 3 cuotas mensuales, en el segundo inciso sugiere que ponga “deberán pagar esta contribución” y “esta contribución solo podrá estar sujeta a facilidades de pago por un plazo máximo de 6 meses”, con esto señala que en el artículo 152 del Código Tributario se exige el 20% del pago, en este caso se estaría eximiendo del pago del 20%.

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que no solo se puede pagar en 3 cuotas sino en 6. Se acoge lo que plantea el señor Jorge Álvarez del Servicio de Rentas Internas – SRI, en el último inciso.

Se lee el artículo 17 del proyecto de ley:

“Artículo 17.- Exenciones.- Se encuentran exonerados del pago los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros que hayan sido directamente afectados por el desastre natural, y cuyo domicilio se encuentre en la provincia de Manabí y el cantón Muisne, así como las jurisdicciones del sur de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto y bajo las condiciones que se establezcan en el mismo.”

El asambleísta Ramiro Aguilar manifiesta que no se puede delimitar la cuestión territorial.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Virgilio Hernández está de acuerdo, sin embargo la redacción de este artículo está pendiente, toda vez que se debe analizar quiénes son los directamente afectados.

Se lee el artículo 18 del proyecto de ley:

“Artículo 18.- Activos ubicados en zonas afectadas.- Para efectos del cálculo de la base imponible se deberá descontar el valor de los activos que hayan sido directamente afectados por el desastre natural, y ubicados en la provincia de Manabí y el cantón Muisne, así como los que se definan mediante Decreto y bajo las condiciones que se establezcan en el mismo.”

El asambleísta Virgilio Hernández considera que se debe incorporar “Manabí y otros”.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se acoge.

Se lee como queda el artículo 18:

“Artículo 18.- Activos ubicados en zonas afectadas.- Para efectos del cálculo de la base imponible se deberá descontar el valor de los activos que hayan sido directamente afectados por el desastre natural, y ubicados en la provincia de Manabí y otros, así como los que se definan mediante Decreto y bajo las condiciones que se establezcan en el mismo.”

Se lee el artículo 19 del proyecto de ley:

“Artículo 19.- Multas e intereses.- El sujeto pasivo que dentro de los plazos establecidos no pagare total o parcialmente esta contribución será sancionado con una multa del 3% de los valores no pagados, por cada mes de retraso.

Los intereses se calcularán de conformidad con lo establecido en el Código Tributario.”

El asambleísta Christian Viteri plantea la creación de una contribución a la propiedad de las empresas domiciliadas en paraísos fiscales y reitera la propuesta que hizo en la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas.

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, acoge la propuesta del



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

asambleísta Cristian Viteri.

Habiendo agotado todos los puntos del orden del día, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, suspende la sesión 096 a las 13h37.

REINSTALACIÓN

SESIÓN 096

QUITO 27 DE ABRIL DE 2016

PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ

ACTÚA COMO SECRETARIA RELATORA LA ABOGADA ÉRIKA INTRIAGO

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar.
- Rosana Alvarado.
- Carlos Bergmann.
- Galo Borja.
- Vethowen Chica.
- Virgilio Hernández.
- Xavier Aguirre, alterno de la asambleísta Grace Moreira.

Se incorpora a la sesión la asambleísta Vanessa Fajardo a las 16h44.

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se reinstala la sesión 096 a las 16h00.

Se continúa con el primer punto del orden del día: Tratamiento y aprobación del Proyecto de Ley Solidaria y de Corresponsabilidad Ciudadana por las Afectaciones del Terremoto, calificado como urgente en materia económica.

Se recibe al señor Carlos Sandoval, Presidente de la Asociación Nacional de Corredores de Seguros del Ecuador – ANACSE:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Carlos Sandoval, Presidente de la Asociación Nacional de Corredores de Seguros del Ecuador – ANACSE, menciona que en la póliza de daños propios, está incluida la cobertura del terremoto como primera afectación, una segunda afectación puede ser el seguro de vehículos y una tercera es la parte de las personas, resulta difícil determinar el valor de una pérdida, hay que hacer una distinción entre la pérdida total y lo que debe ser indemnizado o cancelado por las compañías de seguros. En el Ecuador, en lo que respecta a la parte privada los daños estarán entre unos USD 350 millones, no se puede dar una cifra definitiva pero sí aproximada.

El asambleísta Ramiro Aguilar pregunta ¿En el caso de hoteles o edificios, qué tipos de pólizas son las más frecuentes?

Carlos Sandoval, Presidente de la Asociación Nacional de Corredores de Seguros del Ecuador – ANACSE, expresa que no se puede indicar, depende de la cobertura.

Se vuelve al tratamiento del proyecto de ley:

El asambleísta Virgilio Hernández señala que los artículos 14, 17 y 18, se encuentran pendientes hasta que el Servicio de Rentas Internas tenga el texto sugerido.

La Ingeniera Paola Hidalgo, Subdirectora del Servicio de Rentas – SRI, respecto de los artículos pendientes, señala que en la Resolución No. 1510 el valor patrimonial proporcional es una norma contable.

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que seguido de los artículos pendientes, debe constar la propuesta del asambleísta Cristian Viteri, en lo que respecta a gravar a los bienes que están en los paraísos fiscales pero registrados en el Ecuador.

El asambleísta Virgilio Hernández explica que todos los que están en esta condición deben pagar, se debe mantener el principio de igualdad tributaria.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Ramiro Aguilar señala que se debe adecuar el hecho generador, porque sino sería inconstitucional; a una contribución no se le debe tratar como impuesto, el hecho particular aquí es el desastre natural.

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, menciona que se deben reescribir los capítulos.

La Ingeniera Paola Hidalgo, Subdirectora del Servicio de Rentas Internas – SRI, considera que la ley debería ser redactada como contribución.

Se lee la disposición general primera del proyecto de ley:

“PRIMERA.- Las instituciones del Estado encargadas de ejecutar la reconstrucción de las provincias afectadas deberán remitir a la Asamblea Nacional, en forma trimestral, un informe detallado de las acciones y valores ejecutados a favor de los afectados por el terremoto del Ecuador.”

Se leen las observaciones presentadas a la disposición general primera del proyecto de ley:

Se lee la observación Asociación General de Jubilados:

“Los fondos serán administrados por el Comité de Defensa de Riesgos que dispone el art. 289 de la Constitución.”

Se lee la propuesta de la asambleísta Marisol Peñafiel:

“PRIMERA.- Las instituciones del Estado encargadas de ejecutar la reconstrucción de las provincias afectadas deberán remitir a la Asamblea Nacional, en forma trimestral, un informe detallado de las acciones y valores ejecutados a favor de los afectados por el terremoto del Ecuador. Este informe contará con el detalle de mapas geográficos de la intervención, costo por localidades intervenidas, impacto en el número de personas damnificadas, reparación de vías y servicios públicos.

La Función Ejecutiva enviará un informe unificado a la Asamblea Nacional el 17 de abril de 2017 sobre la inversión del dinero que haya recibido en materia de donaciones a las cuentas específicas creadas para atender las necesidades de las zonas afectadas y personas



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

damnificadas.”

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, esta propuesta queda pendiente de análisis.

Se lee la disposición general segunda del proyecto de ley:

“SEGUNDA.- Se dispone la remisión de intereses, multas y recargos derivados de toda obligación tributaria y fiscal pendiente, respecto de los contribuyentes que hayan sido directamente afectados por el desastre natural, y cuyo domicilio se encuentre en la provincia de Manabí y el cantón Muisne, así como los domiciliados en jurisdicciones del sur de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto y bajo las condiciones que se establezcan en el mismo.

Este beneficio será aplicable siempre y cuando se haya pagado el capital dentro de los dos años de la vigencia de esta ley.

Al efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados dictarán las ordenanzas correspondientes, dentro del ámbito de sus competencias.

Se establece la remisión de las cuotas del RISE cuyo vencimiento corresponda a los meses de abril y mayo de 2016. “

Por acuerdo de los miembros de la Comisión se aprueba este artículo con varias modificaciones, por lo que queda así:

“SEGUNDA.- Se dispone la remisión de intereses, multas y recargos derivados de toda obligación tributaria y fiscal pendiente, respecto de los contribuyentes que hayan sido directamente afectados por el desastre natural, y cuyo domicilio se encuentre en la provincia de Manabí y el cantón Muisne, así como los domiciliados en jurisdicciones del sur de la provincia de Esmeraldas y otros que puedan definirse mediante Decreto y bajo las condiciones que se establezcan en el mismo.

Este beneficio será aplicable siempre y cuando se haya pagado el capital dentro de los dos años de la vigencia de esta ley.

Al efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados dictarán las ordenanzas correspondientes, dentro del ámbito de sus competencias.

Se establece la remisión de las cuotas del RISE cuyo vencimiento corresponda a los meses de abril y mayo de 2016.”



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Ramiro Aguilar menciona que el Estado de Excepción tiene una connotación y esta ley tiene otra, la reconstrucción de Manabí no va atada a la vigencia del Estado de Excepción, por tanto se debe resolver que se posterguen las fechas de pago.

El asambleísta Virgilio Hernández sostiene que plazo de los pagos debe ser mayor al Estado de Excepción. Como punto aparte señala que en lo concerniente a las subcuentas van a haber mecanismos de transparencia.

El asambleísta Ramiro Aguilar manifiesta que puede abrirse una subcuenta que se llame "Cumplimiento de la Ley Solidaria y de Corresponsabilidad Ciudadana por las Afectaciones del Terremoto", en lo que respecta a los mecanismos de transparencia, se debe buscar que la Contraloría General del Estado haga una auditoria simultánea al proceso, ya que es el ente competente.

La asambleísta Rosana Alvarado menciona que sería importante que el manejo de la subcuenta sea de información pública.

El asambleísta Ramiro Aguilar considera que es pertinente que la subcuenta esté en la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional.

Se lee la disposición general tercera del proyecto de ley:

"TERCERA.- Se exonera el pago del saldo del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2015 a las personas naturales con domicilio fiscal en los lugares afectados de la provincia de Manabí y el cantón Muisne, así como las jurisdicciones del sur de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto y con las condiciones que este establezca. Los contribuyentes que ya hubieren cancelado dicho saldo tendrán derecho a la devolución del mismo, sin intereses, conforme a lo señalado mediante resolución del Servicio de Rentas Internas."

El asambleísta Ramiro Aguilar expresa que debe constar "personas naturales y jurídicas".



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Virgilio Hernández acoge la consideración del asambleísta Ramiro Aguilar y elimina "Muisne" ya que esto irá por Decreto Ejecutivo.

Se lee la disposición general cuarta:

"CUARTA.- Para establecer el domicilio de las sociedades y personas naturales se tomará en cuenta el domicilio registrado al 16 de abril de 2016."

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se aprueba la disposición general cuarta de la siguiente manera:

"Cuarta.- Para establecer el domicilio de las sociedades y personas naturales se tomará en cuenta el registrado al 16 de abril de 2016."

La asambleísta Marisol Peñafiel propone el siguiente texto con el fin de que se incorpore una disposición general quinta:

"Quinta.- La Secretaría Nacional de Riesgos remitirá un informe a la Asamblea Nacional del Ecuador en un plazo de 180 días sobre la aplicación de los planes locales de contingencia y el trabajo de los Comités de Operaciones de Emergencia (COE). Este informe deberá detallar las acciones realizadas por las autoridades municipales para la protección de damnificados, coordinación con autoridades nacionales, organizaciones de la sociedad civil, presupuestos designados para la reconstrucción, así como las lecciones aprendidas que puedan servir para el mejor funcionamiento del Modelo Integral de Gestión de Riesgos."

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que todas las instituciones involucradas deben presentar informes cada tres meses, no se acoge la observación.

En lo concerniente a las disposiciones transitorias:

Se lee la disposición transitorias primera:

"PRIMERA.- Se incrementa la tarifa de IVA al 14% durante el periodo de hasta un año contado a partir del primer día del mes siguiente a la publicación de la presente ley. El Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo, podrá disponer que la vigencia de este incremento concluya antes de cumplido el año.

Las personas naturales residentes en la provincia de Manabí y el cantón Muisne y en las



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

jurisdicciones del sur de la provincia de Esmeraldas que se determine por decreto ejecutivo recibirán del Estado una compensación o devolución monetaria equivalente al incremento de dos puntos porcentuales del IVA pagado en sus compras de consumo final, de conformidad con las condiciones, plazos y montos que se establezca mediante Decreto Ejecutivo para el efecto. Esta compensación estará vigente durante el tiempo de aplicación de la tarifa de IVA referida en el inciso anterior de esta disposición.

Este beneficio no es excluyente con la devolución de IVA por uso de medios electrónicos.”

El asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que este beneficio no excluye la devolución del IVA por el uso de medios electrónicos.

El asambleísta Ramiro Aguilar expone que aquí hay un freno en la recaudación del IVA del 15% sin contar con el terremoto, pero si tomamos en cuenta este fenómeno, es un 25% o 30%, no se ve un análisis sereno, el Estado está respondiendo ante una circunstancia apremiante con improvisación, es preferible hacer la una valoración conceptual desde ya.

La asambleísta Rosana Alvarado manifiesta que la recaudación del IVA será efectiva, no obstante si no funciona hay que tener presente no únicamente lo que se ha dejado de recaudar sino que el consumo va a disminuir.

El asambleísta Ramiro Aguilar pone de manifiesto su posición de escepticismo sobre este tema.

El asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que en situaciones normales no comparte tomar a los impuestos indirectos y desde siempre se han hecho los esfuerzos para que no se tope al IVA, pero ahora hay que considerar que se presentó una catástrofe, en este punto el IVA es de fácil recaudación y además se hace en situaciones extraordinarias, es improvisado porque no se puede prevenir un terremoto, sin embargo no se han dejado de ver otras alternativas.

La asambleísta Rosana Alvarado pregunta ¿Cuánto significa en porcentajes, la recaudación del IVA?



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

La Ingeniera Paola Hidalgo, Subdirectora del Servicio de Rentas Internas – SRI, expresa que en la provincia de Pichincha representa el 59% de la recaudación, en Guayas es el 32% y el resto de provincias es la diferencia.

El asambleísta Ramiro Aguilar estima que se debe sacar el IVA petrolero más las devoluciones para ver un valor real.

Se lee la disposición transitoria segunda del proyecto de ley:

“SEGUNDA.- Se exonera de las obligaciones de pago de las cuotas del RISE a las personas domiciliadas en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y las demás jurisdicciones del sur de la provincia de Esmeraldas que se defina por Decreto, a partir de la vigencia de la presente ley hasta el 31 de diciembre de 2016.

Las cuotas que hayan sido pagadas por este concepto desde abril hasta mayo del 2016 serán devueltas conforme a lo establecido a través de resolución del Servicio de Rentas Internas.”

La asambleísta Rosana Alvarado propone que conste solo “Manabí y las demás jurisdicciones que se definan por Decreto”.

El asambleísta Ramiro Aguilar expresa que se está creando una especie de norma tributaria en blanco, debe quedar claro que no puede hacerse costumbre, no se pueden completar las normas por Decreto Ejecutivo, esto es una emergencia, es diferente.

Se lee la disposición transitoria tercera del proyecto de ley.

“TERCERA.- Se exonera del Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones a las personas naturales con domicilio fiscal en los lugares afectados.”

La Ingeniera Paola Hidalgo, Subdirectora del Servicio de Rentas Internas – SRI, señala que el objetivo es que los herederos también se encuentren exonerados por el tema de herencias.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que se debe incorporar “que heredan como consecuencia del terremoto del 16 de abril”.

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere excluir solamente el impuesto a las donaciones, porque en realidad quienes van a pagar el impuesto pueden hacerlo sin mayor inconveniente.

La Ingeniera Paola Hidalgo, Subdirectora del Servicio de Rentas Internas – SRI expone que se debe dar el beneficio a los herederos e insiste en que sea a las herencias y por otro lado a las donaciones.

El asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que también debe considerarse a las donaciones, por tanto se afina la redacción. No se puede poner fecha porque como consecuencia del terremoto habrá casos de agonía y muertes posteriores a la fecha que se fije.

Se lee la disposición transitoria cuarta:

“CUARTA.- Se suspenden los plazos de todos los procesos administrativos que se encuentren pendientes en la provincia de Manabí durante el tiempo de vigencia del estado de excepción.”

Se lee la propuesta de la asambleísta Marisol Peñafiel:

“Cuarta.- Se suspenden los plazos de todos los procesos administrativos que se encuentren pendientes en la provincia de Manabí durante el tiempo de vigencia del estado de excepción.

La administración de Justicia podrá suspender las subastas públicas en las zonas afectadas declaradas mediante Decreto, fijándose un plazo de suspensión de máximo seis meses.”

El asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que se debe eliminar “Estado de Excepción”, ya que se puede levantar esa condición.

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere que se deje abierto para que la administración



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

tributaria suspenda los plazos. Se debe hacer una reforma al Código Tributario de carácter general.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, este tema se deja pendiente hasta analizar los artículos de fuerza mayor.

Se lee la disposición transitoria quinta del proyecto de ley:

“QUINTA.- En virtud de los severos daños estructurales sufridos a nivel institucional ocasionados por el terremoto suscitado el día 16 de abril del 2016, se prorroga de manera excepcional la entrada en vigencia de la Disposición Final Segunda del Código Orgánico General de Procesos en la provincia de Manabí, por el plazo de 6 meses contados a partir de la vigencia del referido Código.”

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se acepta.

La asambleísta Verónica Guevara propone que se añada una disposición transitoria que diga:

“Durante los próximos cinco años contados a partir de la vigencia de esta ley, los (as) ciudadanos (as) manabitas y esmeraldeños que acrediten su origen y domicilio permanente en las zonas de desastre, tendrán acceso preferente al trabajo en la Provincia de Manabí y el cantón Muisne y las jurisdicciones del sur de la Provincia de Esmeraldas que se definan mediante decreto, en todas aquellas obras cuyo objeto sea la reconstrucción de edificaciones, viviendas, negocios y otras similares y vías de acceso a las Parroquias, Cantones y Capital de la Provincia. Así mismo, tendrán acceso preferente al trabajo en actividades productivas o de servicios. Los Empleadores, ante el ente rector del trabajo, acreditarán el cumplimiento de esta obligación con el correspondiente Contrato de Trabajo suscrito de conformidad con la ley.”

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, no se acepta la propuesta.

La asambleísta Verónica Guevara presenta una propuesta para que se incluya como disposición transitoria sexta:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

"Sexta.- Los gobiernos provinciales deberán presentar a la Presidencia de la República los planes territoriales de reconstrucción y desarrollo de las provincias y lugares afectados que se refiera el Decreto en un plazo máximo de sesenta días.

Estos planes se elaborarán en coordinación con los gobiernos municipales y juntas parroquiales rurales.

El ministerio encargado de las políticas públicas de desarrollo urbano y vivienda establecerá las exigencias específicas a que se deberá ajustar la reconstrucción, reparación de viviendas o demolición de casas o edificios."

El asambleísta Ramiro Aguilar considera que con esto se están invadiendo competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que se puede poner alguna norma, sin embargo queda pendiente de retomar este y varios temas.

Habiendo agotado todos los puntos del orden del día, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, suspende la sesión 096 a las 18h07.

REINSTALACIÓN

SESIÓN 096

QUITO 28 DE ABRIL DE 2016

PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ

ACTÚA COMO SECRETARIA RELATORA LA ABOGADA ÉRIKA INTRIAGO

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar.
- Rosana Alvarado.
- Carlos Bergmann.
- Galo Borja.
- Vethowen Chica.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

- Vanessa Fajardo.
- Virgilio Hernández.
- Xavier Aguirre, alterno de la asambleísta Grace Moreira.

Se incorpora a la sesión la asambleísta Rocío Albán a las 10h33.

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se reinstala la sesión 096 a las 10h17.

Se continúa con el primer punto del orden del día: Tratamiento y aprobación del Proyecto de Ley Solidaria y de Corresponsabilidad Ciudadana por las Afectaciones del Terremoto, calificado como urgente en materia económica.

Se recibe a Verónica Gallardo, Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador:

El asambleísta Virgilio Hernández pregunta ¿Cómo se está manejando el tema de los créditos?

Verónica Gallardo, Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador, realiza una presentación en power point, la misma que consta en el anexo 3 de esta acta; menciona que el propósito es identificar las necesidades de financiamiento, se han identificado proyectos prioritarios con cada alcaldía, se dará todo el apoyo que corresponda a todas las municipalidades, en Bahía de Caráquez se han entregado 36 viviendas a través de un proyecto que el Banco de Desarrollo del Ecuador manejó, este proyecto sufrió daños menores; en sí, todos los proyectos cuentan con pólizas de seguro.

En la ciudad de Manta se han entregado 422 viviendas, no hay viviendas disponibles en este momento, en Montecristi tienen otro proyecto que se llama "Cielito Lindo", el mismo que está en proceso de construcción de 34 viviendas con daños mínimos. En Portoviejo se tiene el proyecto "Orquídeas 4", en Guayaquil es el proyecto "Ciudad Victoria" que es de 2.300 viviendas, estos proyectos no presentan daños en las viviendas,

Se tiene una póliza multiriesgo funcional hasta que la vivienda sea entregada al beneficiario final, esta póliza cubre, incendios y desastres naturales. Las consecuencias generadas por el terremoto en Manabí, representan USD 55 millones para el Banco de Desarrollo del



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Ecuador, cabe mencionar que la infraestructura es de orden municipal.

El asambleísta Ramiro Aguilar menciona que la Asociación de Municipalidades del Ecuador planteó la posibilidad de condonar ciertos créditos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados cuyas obras fueron destruidas y que tenían pendiente pagos con el Banco de Desarrollo del Ecuador.

Verónica Gallardo, Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador, menciona que la condonación no se va a dar, toda vez que sí se van a reestructurar las viviendas y se concederán comodidades de pago de los créditos, lo más importante es disponer de recursos de financiamiento, se debe apoyar con financiamiento flexible; la condonación de intereses tendría un impacto marginal.

La asambleísta Rosana Alvarado expone que se podría aplicar la condonación de intereses para un tipo de obras específicas.

Verónica Gallardo, Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador, explica que hay una cartera baja para algunos Gobiernos Autónomos Descentralizados, porque algunos no tienen mayor capacidad de financiamiento; el impacto de condonación de intereses para los Gobiernos Autónomos Descentralizados es marginal, se debe avanzar con cada uno de ellos con estudios y acuerdos.

El asambleísta Carlos Bergmann considera que el Banco de Desarrollo del Ecuador debe dar una línea de crédito a largos plazos y cuotas bajas.

Verónica Gallardo, Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador, expresa que se está trabajando en eso.

El asambleísta Vethowen Chica manifiesta que el Banco de Desarrollo del Ecuador siempre ha financiado obras colectivas, pregunta ¿Qué posibilidad existe de estructurar los créditos para esas zonas de desastre?



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Verónica Gallardo, Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador, manifiesta que ya se han reunido con el Ministro de Finanzas para lograr los objetivos y tener con claridad las condiciones de financiamiento, el objetivo es dinamizar las economías locales, generar empleo, por tanto la condonación de intereses no conduce eso.

Se recibe a José Luis Romo, Gerente General de Seguros Sucre:

El asambleísta Virgilio Hernández señala que hay inquietudes respecto de los temas de seguros y reaseguros. El Banco del Instituto Ecuatoriano de la Seguridad Social - BIESS dijo que muchos de los bienes de Seguros Sucre han sido afectados, sobre lo cual solicita información.

José Luis Romo, Gerente General de Seguros Sucre, expresa que los bienes están asegurados con pólizas de Seguros Sucre, se han desplegado protocolos de emergencia, al momento se están analizando las pérdidas que se han producido, todas están cubiertas por los contratos de seguros, se han coordinado las acciones para realizar las indemnizaciones, Seguros Sucre no mantiene ninguna póliza sin la protección del reaseguro.

El asambleísta Ramiro Aguilar pregunta ¿Cuál es la cuantificación preliminar de lo que le va a costar a Seguros Sucre cubrir las pólizas que tenían emitidas?

José Luis Romo, Gerente General de Seguros Sucre, menciona que la mayor parte de los bienes no tienen seguro, se calcula a groso modo que las pérdidas ascienden a USD 5.000 millones pero los bienes asegurados del sector son como USD 800 millones. En sí, no hay noción todavía de las pérdidas, eso implica un análisis adicional.

Se continúa con el análisis del proyecto:

Se lee los textos propuesto por el Servicio de Rentas Internas – SRI para el proyecto de ley:

“Artículo 1.- Créase por esta única vez las siguientes contribuciones solidarias:

Contribución sobre los sueldos o salarios,

Contribución sobre el patrimonio, y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Contribución sobre las utilidades.”

“Artículo 2.- Contribución solidaria sobre los sueldos o salarios.- Las personas naturales bajo relación de dependencia que perciban un sueldo o salario mensual mayor a mil (1.000 USD) dólares pagarán una contribución igual a un día de remuneración, conforme a la siguiente tabla:

SUELDO O SALARIO USD		TARIFA MENSUAL	EQUIVALENTE EN DÍAS DE REMUNERACIÓN MENSUAL	NÚMERO DE MESES DE CONTRIBUCIÓN
Mayor o igual a	Menor a			
1.000	2.000	3,33%	1	1
2.000	3.000	3,33%	1	2
3.000	4.000	3,33%	1	3
4.000	5.000	3,33%	1	4
5.000	en adelante	3,33%	1	5

Esta contribución también aplicará a los consejeros y concejales, representantes legales, miembros de directorios de cuerpos colegiados y dignatarios de elección popular en el Sector Público, respecto de los valores sobre los que se aporta al IESS.

Se encuentran exonerados del pago de esta contribución las personas naturales que presten sus servicios o tengan su domicilio habitual en la provincia de Manabí y el cantón Muisne, así como los domiciliados en jurisdicciones del sur de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto y bajo las condiciones que se establezcan en el mismo.

Los empleadores, representantes y pagadores de las entidades, organismos y empresas, tanto del sector público como privado, actuarán como agentes de retención de esta contribución y pagarán de forma mensual en el mes inmediato siguiente al que corresponda el sueldo o salario, de conformidad con el noveno dígito del RUC o cédula de ciudadanía del agente de retención.

Por su naturaleza extraordinaria y emergente, esta contribución no será objeto de facilidades



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

de pago.

Las donaciones en dinero que hubieren realizado las personas naturales en relación de dependencia hacia las cuentas oficiales del Estado creadas para atender la emergencia nacional, desde el 17 de abril de 2016, serán consideradas como crédito tributario para la presente contribución, conforme a las condiciones y requisitos establecidos mediante resolución por el Servicio de Rentas Internas.”

La asambleísta Rocío Albán pregunta ¿Por qué no identifican como alcaldes y presidentes de juntas parroquiales?

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que sería pertinente precisar eso, además en el tema de los consejeros, si recibe el doble debe poner “doble” porque tiene dos fuentes.

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere que se cambie la tabla.

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que quien más gana debe tener mayor carga de aporte.

Lorena Freire del Servicio de Rentas Internas – SRI menciona que más de 1.000 personas ganan más de USD 12.000.

La asambleístas Rosana Alvarado pregunta ¿Qué tipo de personas se quedarían afuera? porque el artículo 4 habla de los sujetos pasivos.

Lorena Freire del Servicio de Rentas Internas – SRI, señala que son todos los que tienen una aportación al Instituto Ecuatoriano de la Seguridad Social - IESS, aplica tanto en lo público y como en lo privado.

Se leen los siguientes incisos del artículo 2 propuesto por el Servicio de Rentas Internas – SRI:

“Esta contribución también aplicará a los consejeros y concejales, representantes legales, miembros de directorios de cuerpos colegiados y dignatarios de elección popular en el



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Sector Público, respecto de los valores sobre los que se aporta al IESS.

Se encuentran exonerados del pago de esta contribución las personas naturales que presten sus servicios o tengan su domicilio habitual en la provincia de Manabí y el cantón Muisne, así como los domiciliados en jurisdicciones del sur de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto y bajo las condiciones que se establezcan en el mismo.”

La asambleísta Rosana Alvarado manifiesta que solo han dejado para el sector público, hay que cambiar, en el literal b) podría ser “consejeros, concejales de elección popular” y en el literal c) “representantes legales de cuerpos colegiados público y privados”.

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que todo se redactó en forma de contribución.

Lorena Freire del Servicio de Rentas Internas – SRI, señala que para los representantes legales de empresas no hay relación de dependencia.

El asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que no hay necesidad incorporar “concejales, consejeros y miembros de juntas parroquiales”.

El asambleísta Ramiro Aguilar expresa que el gerente y el representante legal reciben una remuneración, sugiere que se incorpore a todas las personas que perciban bajo relación de dependencia una remuneración mensual.

Se aprueban los cambios sugeridos al artículo 2.

Se lee el artículo 3 propuesto por el Servicio de Rentas Internas – SRI:

“Artículo 3.- **CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA SOBRE EL PATRIMONIO.-** Las personas naturales que al 01 de enero de 2016 posean un patrimonio igual o mayor a un millón (1'000.000) de dólares, pagarán la contribución del 0.90%, de acuerdo a la siguiente regla:

En el caso de residentes en el Ecuador, la contribución se calculará sobre el patrimonio ubicado dentro y fuera del país.

En el caso de no residentes en el Ecuador, la contribución se calculará sobre el patrimonio proveniente de bienes ubicados en el país.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El patrimonio estará constituido por los activos que sean directa o indirectamente de propiedad de la persona natural, independientemente del acto, contrato o figura jurídica empleada, incluidos los derechos en sociedades y en instituciones privadas sin fines de lucro, derechos personales de usufructo o de uso de habitación sobre bienes inmuebles, y derechos en fideicomisos y similares; restando los pasivos.

No se considerarán los activos que luego del desastre natural no quedaron en condiciones de uso, aprovechamiento o habitabilidad, ubicados en la provincia de Manabí y el cantón Muisne, así como en las jurisdicciones del sur de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto y bajo las condiciones que se establezcan en el mismo. Salvo prueba en contrario, no se considerará como pasivos a aquellas cuentas por pagar o préstamos que hubieren sido otorgados por las partes relacionadas del contribuyente.

Se encuentran exonerados del pago los residentes y no residentes que hayan sufrido una afectación económica directa en sus activos como consecuencia del desastre natural en los porcentajes que se definan en el reglamento y cuyo domicilio habitual se encuentre en la provincia de Manabí y el cantón Muisne, así como en las jurisdicciones del sur de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto, siempre que dicha afectación no sea cubierta por seguros.

Esta contribución se declarará y pagará en tres cuotas mensuales, a partir del mes siguiente al de entrada en vigencia de la presente ley, conforme al noveno dígito del RUC o cédula. Los extranjeros sin cédula ni RUC deberán pagar la presente contribución hasta el día 28 del mes correspondiente. Podrá estar sujeta a facilidades de pago por un plazo máximo de hasta seis meses, sin que se exija el pago de la cuota establecida en el artículo 152 del Código Tributario.

Si el contribuyente no presentare la declaración patrimonial correspondiente, el Servicio de Rentas Internas estará facultado para emitir la respectiva liquidación con base en las declaraciones previas, realizadas por el mismo.”

El asambleísta Vethowen Chica sugiere que en el texto propuesto se elimine la palabra “proveniente” y propone se redacte “de uso, habitación o usufructo” y que se elimine “aprovechamiento o habitabilidad”.

El asambleísta Ramiro Aguilar manifiesta que el derecho a la propiedad es usar, gozar y



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

disponer del bien, no se puede poner uso y usufructo.

Se lee el artículo 4 propuesto por el Servicio de Rentas Internas – SRI:

“Artículo 4.- Contribución solidaria sobre las utilidades.- Las sociedades que realicen actividades económicas, y que fueren sujetos pasivos de impuesto a la renta, pagarán una contribución equivalente al 3% sobre las utilidades gravadas con dicho impuesto en el ejercicio fiscal 2015. De igual manera, pagarán esta contribución las personas naturales cuyas rentas gravadas durante el año 2015 fueron superiores a doce mil dólares (USD \$12.000), excluyendo las rentas por relación de dependencia; y, también pagarán esta contribución los fideicomisos mercantiles que generaron utilidades en el ejercicio fiscal 2015, independientemente que estén o no obligados al pago del Impuesto a la Renta.

Se encuentran exonerados del pago los residentes y no residentes que hayan sufrido una afectación económica directa en sus activos como consecuencia del desastre natural en los porcentajes que se definan en el reglamento y cuyo domicilio habitual se encuentre en la provincia de Manabí y el cantón Muisne, así como en las jurisdicciones del sur de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto, siempre que dicha afectación no sea cubierta por seguros.

La declaración y el pago se realizará en tres cuotas mensuales, a partir del mes siguiente al de la vigencia de esta Ley, de conformidad con el noveno dígito del RUC de la persona natural o sociedad. Esta contribución podrá estar sujeta a facilidades de pago por un plazo máximo de hasta tres meses, sin que se exija el pago de la cuota establecida en el artículo 152 del Código Tributario.”

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere que en el primer inciso se incorpore “esta contribución se calculara tomando como referencia la base imponible del ejercicio fiscal 2015”.

El asambleísta Virgilio Hernández propone que seguido de lo mencionado por el asambleísta Ramiro Aguilar se incluya también “siempre y cuando ésta supere los USD 12.000, excluyendo las rentas por la relación de dependencia”

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se acoge lo sugerido por los asambleístas



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Ramiro Aguilar y Virgilio Hernández.

Lorena Freire del Servicio de Rentas Internas – SRI, estima que en el segundo párrafo se debe separar de quiénes no más se está hablando.

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, aprueba el texto del artículo 4 con las modificaciones incluidas.

Habiendo agotado todos los puntos del orden del día, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, suspende la sesión 096 a las 13h07.

REINSTALACIÓN

SESIÓN 096

QUITO 28 DE ABRIL DE 2016

PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ

ACTÚA COMO SECRETARIA RELATORA LA ABOGADA ÉRIKA INTRIAGO

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar.
- Rosana Alvarado.
- Galo Borja.
- Vethowen Chica.
- Virgilio Hernández.
- Xavier Aguirre, alterno de la asambleísta Grace Moreira.

Se incorporaron a la sesión los siguientes asambleístas: Carlos Bergmann a las 15h31y Vanessa Fajardo a las 16h20.

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se reinstala la sesión 096 a las 15h21.

32



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Se continúa con el primer punto del orden del día: Tratamiento y aprobación del Proyecto de Ley Solidaria y de Corresponsabilidad Ciudadana por las Afectaciones del Terremoto, calificado como urgente en materia económica.

Se recibe a Álvaro Orellana, representante del Gremio de Empresas de Manabí:

Álvaro Orellana, representante del Gremio de Empresas de Manabí, expone que el gremio tiene 8.000 trabajadores directos y 40.000 trabajadores indirectos; solicita que se exonere el pago de los impuestos prediales a las zonas afectadas, varias empresas han sufrido graves daños, "Industrias Ales" sufrió pérdidas de USD 15 millones, por tanto pide que se exonere a las industrias que están destruidas, también señala que hay casos de contribuyentes domiciliados en Quito pero que sus fábricas están en Manabí. Pide que se les exonere del pago del impuesto a la renta 2015 a las sociedades de Manabí, ya sea que estén en Manabí o en Esmeraldas; menciona que el texto de la ley solo se orienta a personas naturales, sugiere que se enfoque a personas naturales y sociedades. Solicita además que cualquier pérdida de inventario no cause aranceles e impuestos por dichas mercaderías, en el terremoto todo el inventario se perdió y la aduana está cobrando aranceles. Pide que los préstamos otorgados por las instituciones financieras no causen impuesto a la salida de divisas - ISD.

El asambleísta Galo Borja pregunta ¿En cantidades, cuál es el daño de las industrias?
¿Tienen aseguradas a las industrias por lucro cesante?

Álvaro Orellana, representante del Gremio de Empresas de Manabí, menciona que los daños aproximadamente están entre USD 50 y 60 millones. Sí están aseguradas la gran mayoría.

Se continúa con el tratamiento del proyecto de ley:

Se lee el artículo 5 propuesto por el Servicio de Rentas Internas – SRI:

"Artículo 5.- Reformas al Código Tributario.- A continuación del artículo 86 del Código Tributario, agréguese el siguiente artículo innumerado:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

"Art. (...).- Los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro, que se encuentren decurriendo al momento de producirse un hecho de fuerza mayor o caso fortuito de conocimiento público, que impida su despacho, se suspenderán hasta que se superen las causas que lo provocaron, momento desde el cual se continuará su cómputo. Para el efecto, la autoridad tributaria publicará los plazos de suspensión a través de los medios previstos en este Código".

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, menciona que se elimina "de conocimiento público", el resto del articulado se aprueba.

Se lee la disposición general propuesta por el Servicio de Rentas Internas:

"PRIMERA.- El sujeto pasivo que dentro de los plazos establecidos no pague total o parcialmente esta contribución será sancionado con una multa del 3% de los valores no pagados, por cada mes de retraso.

Los intereses se calcularán de conformidad con lo establecido en el Código Tributario."

El asambleísta Ramiro Aguilar expresa que este texto corresponde más a la estructura de un artículo y no de una disposición general.

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, acoge la observación del asambleísta Ramiro Aguilar, por tanto se aprueba el texto y se incorpora como artículo 5, mientras que el artículo 5 pasa a ser el 6 y así sucesivamente.

Se lee como queda el artículo 5, con el texto aprobado:

"El sujeto pasivo o agente de retención que dentro de los plazos establecidos no pague total o parcialmente cualquiera de las contribuciones previstas en esta ley, será sancionado con una multa del 3% de los valores no pagados, por cada mes de retraso.

Los intereses se calcularán de conformidad con lo establecido en el Código Tributario."

Se lee la disposición general segunda:

"SEGUNDA.- La institución encargada de coordinar la reconstrucción de las provincias afectadas deberá remitir a la Asamblea Nacional, en forma trimestral, un informe detallado

84



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

de las acciones realizadas y valores utilizados a favor de los afectados por el terremoto del Ecuador.”

El asambleísta Virgilio Hernández sugiere que se ponga de manera general la obligación.

Se lee el Decreto No.1004 de fecha 26 de abril de 2016 el mismo que consta como anexo 4 de esta acta, en base a lo analizado los asambleístas Virgilio Hernández y Ramiro Aguilar realizan la siguiente redacción para ser colocada en la disposición general primera:

“El Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, integrado por las autoridades determinadas en el artículo 2 del Decreto 1004 emitido el 26 de abril de 2016, o el órgano que haga sus veces, informará a la Asamblea Nacional en forma detallada y trimestral las acciones realizadas en favor de los afectados por el terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016.

Los recursos obtenidos de las contribuciones creadas en esta ley, se registrarán en la cuenta específica del Presupuesto General del Estado para la construcción, reconstrucción y reactivación productiva de las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016. La información del manejo de estos recursos estará disponible al público, en la página web del Ministerio de Finanzas.

La Contraloría General del Estado deberá informar anualmente a la Asamblea Nacional del Ecuador sobre los actos de control previo continuo y posterior ejecutados sobre el manejo de los recursos provenientes de esta ley.”

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se aprueba.

Se lee la disposición general segunda:

“SEGUNDA .- Se dispone la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de toda obligación tributaria y fiscal vencida a la fecha de vigencia de esta Ley, para los sujetos pasivos que hayan sufrido una afectación económica directa de más del 40% en el valor de sus activos como consecuencia del desastre natural, y cuyo domicilio tributario principal se encuentre en la provincia de Manabí y el cantón Muisne, así como en las jurisdicciones del sur de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto y bajo las condiciones que se establezcan en el mismo.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Este beneficio será aplicable siempre y cuando se pague el capital de dichas obligaciones hasta en dos años, contados a partir de la vigencia de esta ley, cuando corresponda.

El Servicio de Rentas Internas, emitirá la resolución correspondiente para la aplicación de esta remisión.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados dictarán las ordenanzas correspondientes, dentro del ámbito de sus competencias.

Se establece la remisión de las cuotas del RISE cuyo vencimiento corresponda a los meses de abril y mayo de 2016, de los contribuyentes cuyo domicilio tributario principal se encuentre en la provincia de Manabí y el cantón Muisne, así como los domiciliados en jurisdicciones del sur de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto y bajo las condiciones que se establezcan en el mismo.”

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que al final debe decir “de acuerdo con lo establecido en el reglamento o resolución” y con eso ya no hay necesidad de mantener el inciso de abajo.

La disposición general segunda se aprueba de la siguiente manera:

“SEGUNDA.- Se dispone la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de toda obligación tributaria y fiscal vencida a la fecha de vigencia de esta ley, para los sujetos pasivos que hayan sufrido una afectación económica directa en sus activos como consecuencia del desastre natural y que en un plazo de hasta dos años hayan pagado la totalidad del capital, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento o Resolución; y cuyo domicilio tributario principal se encuentre en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones afectadas que se definan mediante Decreto, bajo las condiciones que se establezcan en el mismo.

Las sociedades que no tengan su domicilio tributario en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones afectadas que se definan mediante Decreto, pero cuya actividad económica principal se desarrolle dentro de estas jurisdicciones territoriales, podrán acceder a este beneficio, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos mediante resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas.”

La asambleísta Rosana Alvarado propone que se incorpore como disposición general lo



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

siguiente: "Para el caso de obligaciones tributarias administradas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones afectadas que se definan mediante Decreto, bajo las condiciones que establecen en el mismo, estos dictaran las ordenanzas que permitan la remisión de intereses, multas y recargos, dentro de un plazo de 3 meses contados a partir de la promulgación de la presente ley."

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se acoge la sugerencia de la asambleísta Rosana Alvarado con varias modificaciones. El texto aprobado es el siguiente:

"Para el caso de obligaciones tributarias administradas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones afectadas que se definan mediante Decreto, éstos dictarán las ordenanzas que permitan la remisión de intereses multas y recargos, dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la promulgación de la presente ley. Cuando el objeto imponible sobre el cual se grava el impuesto, haya sufrido una afectación total o parcial, quedarán exentos del pago de dicho impuesto, conforme a los porcentajes y condiciones que se establezca en la respectiva ordenanza."

Se lee la disposición general cuarta de la matriz:

"CUARTA.- Se exonera el pago del saldo del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2015 a los sujetos pasivos que hayan sufrido una afectación económica directa en sus activos como consecuencia del desastre natural en los porcentajes que se definan en el reglamento y cuyo domicilio habitual se encuentre en la provincia de Manabí y el cantón Muisne, así como en las jurisdicciones del sur de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto, siempre que dicha afectación no sea cubierta por seguros.

Los sujetos pasivos que ya hubieren cancelado dicho saldo tendrán derecho a la devolución del mismo, sin intereses, conforme a lo señalado mediante resolución del Servicio de Rentas Internas."

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que la cobertura del seguro permite que se invierta y con eso viene la reactivación de los negocios. Solicita que no se ponga "los porcentajes" sino "como lo dispuesto en el reglamento."



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Se lee la disposición general quinta de la matriz:

“QUINTA.- Para todos los casos en donde se señale el domicilio de las sociedades y personas naturales se considerará el registrado al 16 de abril de 2016.”

El asambleísta Ramiro Aguilar dice que la propuesta del Gremio de Empresas de Manabí es válida, porque se pide que se exonere a quienes se domicilien en Manabí, sin embargo sugiere que no se ponga el domicilio.

El asambleísta Virgilio Hernández sostiene que en este caso el domicilio es donde está ubicado el negocio. Manifiesta que el punto de las empresas que han sido afectadas pero que su domicilio no está en Manabí, queda pendiente de análisis.

Se lee la disposición transitoria primera:

“PRIMERA.- Se incrementa la tarifa de IVA al 14% durante el periodo de hasta un año contado a partir del primer día del mes siguiente a la publicación de la presente ley. El Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo, podrá disponer que la vigencia de este incremento concluya antes de cumplido el año.

Las personas naturales que sean consumidores finales y realicen sus adquisiciones de bienes o servicios, en la provincia de Manabí, en el cantón Muisne o en las jurisdicciones del sur de la provincia de Esmeraldas que se determinen por decreto ejecutivo, recibirán del Estado una compensación monetaria equivalente al incremento de dos puntos porcentuales del IVA pagado en sus consumos.

Para la aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior, el Servicio de Rentas Internas, establecerá el procedimiento para que los vendedores de bienes o prestadores de servicios, realicen esta compensación directamente, teniendo derecho a recuperar la compensación solidaria que hubiere sido reconocida a las personas naturales por sus consumos finales, utilizándola como crédito tributario. En caso de que este crédito tributario no pueda ser compensado se aplicará lo dispuesto en el Art. 69 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Esta compensación estará vigente durante el tiempo de aplicación de la tarifa de IVA referida en el inciso anterior de esta disposición.

Este beneficio no es excluyente con la devolución de IVA por uso de medios electrónicos.”



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

La asambleísta Rosana Alvarado manifiesta que se debe redactar mejor, diferenciando para quien es compensación y para quien es descuento.

Se lee como queda la disposición transitoria primera:

"PRIMERA.- Se incrementa la tarifa del IVA al 14% durante el período de hasta un año contado a partir del primer día del mes siguiente a la publicación de la presente ley. El Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo, podrá disponer que la vigencia de este incremento concluya antes de cumplido el año.

Las personas naturales que sean consumidores finales y realicen sus adquisiciones de bienes o servicios, en la provincia de Manabí, en el cantón Muisne y otras circunscripciones afectadas que se definan mediante Decreto, recibirán del Estado un descuento equivalente al incremento de dos puntos porcentuales del IVA pagado en sus consumos.

Para la aplicación del descuento dispuesto en el inciso anterior, el Servicio de Rentas Internas, establecerá el procedimiento para que los vendedores de bienes o prestadores de servicios, lo realicen directamente, teniendo derecho a compensarlo como crédito tributario. En caso de que este crédito tributario no pueda ser compensado se aplicará lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Esta compensación estará vigente durante el tiempo de aplicación de la tarifa del IVA del 14%.

Este beneficio no excluye la devolución del IVA por uso de medios electrónicos."

Se lee la disposición transitoria segunda:

"SEGUNDA.- Se exonera de las obligaciones de pago de las cuotas del RISE a los contribuyentes cuyo domicilio tributario principal se encuentre en la provincia de Manabí y el cantón Muisne, así como los domiciliados en jurisdicciones del sur de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto y bajo las condiciones que se establezcan en el mismo.

Las cuotas que hayan sido pagadas por este concepto desde abril hasta mayo del 2016 serán devueltas conforme a lo establecido a través de resolución del Servicio de Rentas Internas."



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Lorena Freire del Servicio de Rentas Internas – SRI, menciona que se exonerarían todas las cuotas en este año, generadas hasta el 31 de diciembre del 2016.

La asambleísta Rosana Alvarado sugiere que luego de la palabra RISE se incorpore la exoneración del pago.

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que tendría que ser desde enero hasta mayo.

Se lee la disposición transitoria tercera:

“TERCERA.- Se exonera del Impuesto a la Renta sobre herencias, legados y donaciones a las personas naturales con domicilio habitual en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y las demás jurisdicciones del sur de la provincia de Esmeraldas que se defina por Decreto, cuyo hecho generador se configure a partir del 16 de abril del 2016, a consecuencia del Terremoto, cuyo hecho deberá ser probado conforme lo que disponga el reglamento.

También se encuentran exoneradas las donaciones que se realicen a las personas naturales que hayan sufrido una afectación económica directa en sus activos como consecuencia del desastre natural en los porcentajes que se definan en el reglamento y cuyo domicilio habitual se encuentre en la provincia de Manabí y el cantón Muisne, así como en las jurisdicciones del sur de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto.”

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere que se incorpore “los herederos, legatarios o donatarios, con domicilio en la provincia de Manabí”, propone eliminar el hecho generador y poner “que hubieren recibido donaciones como consecuencia de los hechos ocurridos a partir del 16 de abril de 2016”.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se acoge “que hubieren recibido donaciones como consecuencia de los hechos ocurridos a partir del 16 de abril de 2016”.

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que el plazo se definirá mediante resolución.

Se lee la disposición transitoria cuarta de la matriz:

“Cuarta.- Se suspenden los plazos de todos los procesos administrativos que se encuentren



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

pendientes en la provincia de Manabí durante el tiempo de vigencia del estado de excepción.”

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se aprueba la siguiente redacción para la disposición transitoria cuarta:

“CUARTA.- En la provincia de Manabí y otras circunscripciones afectadas que se definan por Decreto, se suspenden los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios, que se hayan encontrado decurriendo al momento de producirse el terremoto.”

Se lee la disposición transitoria quinta de la matriz:

“Quinta.- En virtud de los severos daños estructurales sufridos a nivel institucional ocasionados por el terremoto suscitado el día 16 de abril del 2016, se prorroga de manera excepcional la entrada en vigencia de la Disposición Final Segunda del Código Orgánico General de Procesos en la provincia de Manabí, por el plazo de 6 meses contados a partir de la vigencia del referido Código.”

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se mantiene la disposición.

El asambleísta Virgilio Hernández considera volver por un momento al artículo 1 del proyecto con el fin redactar el objeto de la ley, redacta lo siguiente “la presente ley tiene por objeto la recaudación de contribuciones solidarias con el propósito de permitir la construcción y reconstrucción de la infraestructura pública y privada, así como la reactivación productiva que comprenderá entre otros objetivos, la implementación de planes, acciones, inventivos y políticas públicas necesaria para enfrentar las consecuencias del terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016.”

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se aprueba la redacción para el artículo 1.

Habiendo agotado todos los puntos del orden del día, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, suspende la sesión 096 a las 18h22.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

REINSTALACIÓN

SESIÓN 096

QUITO 29 DE ABRIL DE 2016

PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ

ACTÚA COMO SECRETARIA RELATORA LA ABOGADA ÉRIKA INTRIAGO

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar.
- Rocío Albán.
- Rosana Alvarado.
- Galo Borja.
- Vethowen Chica.
- Vanessa Fajardo.
- Virgilio Hernández.
- Xavier Aguirre, alterno de la asambleísta Grace Moreira.
- Irma Gómez, alterna de la asambleísta Ximena Peña.

Se incorporó a la sesión el asambleísta Carlos Bergmann a las 10h05.

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se reinstala la sesión 096 a las 09h59.

Se continúa con el primer punto del orden del día: Tratamiento y aprobación del Proyecto de Ley Solidaria y de Corresponsabilidad Ciudadana por las Afectaciones del Terremoto, calificado como urgente en materia económica.

Se lee el art 1 del proyecto:

“Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto la recaudación de contribuciones solidarias con el propósito de permitir la construcción y reconstrucción de la infraestructura pública y privada, así como la reactivación productiva que comprenderá, entre otros objetivos, la implementación de planes, programas, acciones, incentivos y políticas públicas para enfrentar las consecuencias del terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016.”



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

No hay nuevas observaciones.

Se aumenta un artículo, el mismo que pasa a ser el artículo 2:

“Artículo 2.- Para cumplir el objeto de esta ley, se crean las siguientes contribuciones solidarias:

1. Sobre las remuneraciones;
2. Sobre el patrimonio;
3. Sobre las utilidades; y,
4. Sobre bienes inmuebles existentes en el Ecuador de propiedad de personas jurídicas constituidas en paraísos fiscales o jurisdicciones del exterior.”

En lo que respecta al artículo 3 del proyecto:

Lorena Freire del Servicio de Rentas Internas – SRI, sugiere que se ponga “durante los 7 meses siguientes a la vigencia de esta ley”; los rangos sugeridos han sido hasta 7 días.

La asambleísta Rosana Alvarado menciona que los cálculos de hoy son de USD 58.026 millones, se debería compensar y subir el número de días. Como inconveniente, puede darse la migración de un contrato laboral a un contrato de servicios para evitar la contribución del salario mensual, esto causaría pérdidas a nivel de la seguridad social.

En base a la preocupación manifestada por la asambleísta Rosana Alvarado, se redacta lo siguiente, con el fin de que sea incorporado en el artículo 3:

“Están comprendidos en esta contribución los servidores públicos a los que se refiere el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador.

Si durante el periodo de vigencia de esta contribución existe una reducción de la remuneración por parte del mismo empleador, la base imponible para el cálculo será la remuneración pagada en el mes de abril de 2016 y la diferencia será asumida por el empleador. Se exceptúan los casos de reducción de remuneración previstos en la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo.”



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se aprueba.

Lorena Freire del Servicio de Rentas Internas – SRI, sugiere que en la tabla se haga referencia a las personas que están en relación de dependencia.

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, acoge lo sugerido por Lorena Freire del Servicio de Rentas Internas – SRI.

Se lee como queda el artículo 3 del proyecto:

“Artículo 3.- **CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA SOBRE LA REMUNERACIÓN.**- Las personas naturales bajo relación de dependencia que durante los ocho meses siguientes a la vigencia de esta ley perciban una remuneración mensual igual o mayor a mil (1.000 USD) dólares pagarán una contribución igual a un día de remuneración, conforme a la siguiente tabla:

REMUNERACIÓN USD		TARIFA MENSUAL	EQUIVALENTE EN DÍAS DE REMUNERACIÓN MENSUAL	NÚMERO DE MESES DE CONTRIBUCIÓN
Mayor o igual a	Menor a			
1.000	2.000	3,33%	1	1
2.000	3.000	3,33%	1	2
3.000	4.000	3,33%	1	3
4.000	5.000	3,33%	1	4
5000	7500	3,33%	1	5
7500	12000	3,33%	1	6
12000	20000	3,33%	1	7
20000	en adelante	3,33%	1	8

Esta contribución deberá ser pagada también por los administradores y representantes legales de las personas jurídicas según la tabla anterior, sobre los valores aportados al IESS. De existir un cambio en la modalidad contractual con el mismo empleador, por la cual



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

se deje de aportar al IESS, la base imponible para el cálculo será el valor aportado en el mes de abril de 2016 por el número de meses que correspondan.

Están comprendidos en esta contribución los servidores públicos a los que se refiere el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador.

Si durante el período de vigencia de esta contribución existe una reducción de la remuneración por parte del mismo empleador, la base imponible para el cálculo será la remuneración pagada en el mes de abril de 2016 y la diferencia será asumida por el empleador. Se exceptúan los casos de reducción de remuneración previstos en la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo.

Se encuentran exonerados del pago de esta contribución las personas naturales que presten sus servicios o tengan su domicilio en la provincia de Manabí y el cantón Muisne y otras circunscripciones afectadas que se definan mediante Decreto y bajo las condiciones que se establezcan en el mismo.

Los empleadores, representantes y pagadores de las entidades, organismos y empresas, tanto del sector público como privado, actuarán como agentes de retención de esta contribución y pagarán de forma mensual en el mes inmediato siguiente al que corresponda la remuneración, de conformidad con el noveno dígito del RUC o cédula de ciudadanía del agente de retención.

Por su naturaleza extraordinaria y emergente, esta contribución no será objeto de facilidades de pago.

Las donaciones en dinero que hubieren realizado las personas naturales en relación de dependencia hacia las cuentas oficiales del Estado creadas para atender la emergencia nacional, desde el 17 de abril de 2016, serán consideradas como crédito tributario para la presente contribución, conforme a las condiciones y requisitos establecidos mediante resolución por el Servicio de Rentas Internas."

Se recibe Carlos Acosta, representante de Fuerza Viva Esmeraldas, quien viene a nombre de las Cámaras y Gremios de la Producción de Esmeraldas:

Carlos Acosta, representante de las Cámaras y Gremios de la Producción de Esmeraldas, solicita que se incluya a Esmeraldas en el proyecto de ley ya que ha sido golpeada por las



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

lluvias, hay despidos en el área laboral, son 7 hoteles afectados, las playas están en óptimas condiciones, menciona que en agosto van promover a la provincia, pues el último número de afluentes fue de 4.000 turistas. Considera que deben estar exentos del aumento del IVA.

Miguel Vaca del Comité de Damnificados, solicita que en este proyecto de ley se incluya a Esmeraldas como parte afectada, ya que últimamente no ha tenido mayor beneficio en las inversiones, no se ha incentivado la ganadería, pide también que se incluya "y de fomento productivo", ya que hay que generar riqueza.

Rafael Vergara de la Cámara Pesca de Esmeraldas, expresa que es importante incentivar la economía, no quieren más obras deterioradas, pide que se les incluya como mano de obra, ya que no hay circulante.

David Quiñonez del Colegio de Arquitectos, manifiesta que toda edificación debe tener un lineamiento, comenta que el Colegio de Arquitectos no ha sido tomado en cuenta para la construcción de las edificaciones, por eso hay consecuencias, afirma que deben ser inmiscuidos en la actividad de obra civil, con el fin de que haya un control técnico.

Se retoma el tratamiento del proyecto de ley:

El asambleísta Ramiro Aguilar, respecto del último inciso del artículo 3 que habla de las donaciones, expresa su preocupación de quienes donaron antes de la ley.

Se lee el artículo 4:

"Artículo 4.- **CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA SOBRE EL PATRIMONIO.**- Las personas naturales que al 01 de enero de 2016 posean un patrimonio igual o mayor a un millón (1'000.000) de dólares, pagarán la contribución del 0.90%, de acuerdo a la siguiente regla:

- En el caso de residentes en el Ecuador, la contribución se calculará sobre el patrimonio ubicado dentro y fuera del país.
- En el caso de no residentes en el Ecuador, la contribución se calculará sobre el patrimonio de bienes ubicados en el país.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El patrimonio estará constituido por los activos que sean directa o indirectamente de propiedad de la persona natural, independientemente del acto, contrato o figura jurídica empleada, incluidos los derechos en sociedades y en instituciones privadas sin fines de lucro, derechos personales de usufructo o de uso de habitación sobre bienes inmuebles, y derechos en fideicomisos y similares; restando los pasivos.”

La asambleísta Rosana Alvarado menciona que la redacción del patrimonio debe constar en la legislación que corresponde.

El asambleísta Ramiro Aguilar expresa que se debe poner “patrimonio individual”; debe definirse en la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se acoge incorporar una definición de patrimonio en la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno.

Los asambleístas Virgilio Hernández, Ramiro Aguilar y Rosana Alvarado redactan la definición de patrimonio, por tanto se reforma el artículo 40-A de la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y se sustituye por el siguiente:

“Art. 40-A.- Información sobre patrimonio.- Las personas naturales presentarán una declaración de su patrimonio.

Entiéndase por patrimonio a la diferencia entre el total de activos y el total de pasivos.

Se considerarán activos los bienes acciones y derechos que sean directa o indirectamente de propiedad de la persona natural, independientemente del acto, contrato o figura jurídica empleada, incluidos los derechos en sociedades y en instituciones privadas sin fines de lucro, derechos personales de usufructo o de uso de habitación sobre bienes inmuebles, y derechos en fideicomisos y similares; de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la presente.

Se entenderán como pasivos aquellos que son considerados como tales en las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

En el Reglamento se establecerán las condiciones para la presentación de esta declaración.”



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Continuando con el análisis del artículo 4 se lee:

“No se considerarán los activos que luego del desastre natural no quedaron en condiciones de habitación o usufructo ubicados en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras que se definan mediante Decreto y bajo las condiciones que se establezcan en el mismo. Salvo prueba en contrario, no se considerará como pasivos a aquellas cuentas por pagar o préstamos que hubieren sido otorgados por las partes relacionadas del contribuyente.”

El asambleísta Virgilio Hernández solicita que se incorpore “otras circunscripciones afectadas que se definan mediante Decreto”

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se acoge.

Se lee continúa con la lectura:

“Se encuentran exonerados del pago los residentes y no residentes que hayan sufrido una afectación económica directa en sus activos como consecuencia del desastre natural en los porcentajes que se definan en el reglamento y cuyo domicilio habitual se encuentre en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras que se definan mediante Decreto, siempre que dicha afectación no sea cubierta por seguros.”

Por disposición del asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, en lugar de “porcentajes” se pone “condiciones”.

Se continúa con la lectura del artículo 4:

“Esta contribución se declarará y pagará en tres cuotas mensuales, a partir del mes siguiente al de entrada en vigencia de la presente ley, conforme al noveno dígito del RUC o cédula. Los extranjeros sin cédula ni RUC deberán pagar la presente contribución hasta el día 28 del mes correspondiente y podrá estar sujeta a facilidades de pago por un plazo máximo de hasta seis meses, sin que se exija el pago de la cuota establecida en el artículo 152 del Código Tributario.

Si el contribuyente no presentare la declaración patrimonial correspondiente, el Servicio de Rentas Internas estará facultado para emitir la respectiva liquidación con base en las declaraciones previas, realizadas por el mismo.”



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

No hay observaciones.

Se crea el artículo 5 como aporte del asambleísta Virgilio Hernández:

“Artículo 5.- **CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA SOBRE BIENES INMUEBLES EXISTENTES EN EL ECUADOR DE PROPIEDAD DE PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS EN PARAÍOS FISCALES O JURISDICCIONES DEL EXTERIOR.**- Se establecerá por una sola vez la contribución solidaria del 1,8% sobre el avalúo catastral del año 2016, sobre los bienes inmuebles existentes en el Ecuador, cuya propiedad pertenezca a personas jurídicas domiciliadas en paraísos fiscales u otras jurisdicciones del exterior.

Esta contribución se declarará y pagará conforme a los plazos y condiciones establecidos mediante Resolución por el Servicio de Rentas Internas.

Estarán exonerados del pago las sociedades domiciliadas en el exterior cuyo último nivel de propiedad corresponda a una persona natural que lo tenga incluido en su base imponible para la declaración de la contribución solidaria sobre el patrimonio, establecido en la presente ley.”

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se aprueba el artículo 5 sugerido por el asambleísta Virgilio Hernández.

Se lee el artículo 6:

“Art 6.- **CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA SOBRE LAS UTILIDADES.**- Las sociedades que realicen actividades económicas, y que fueren sujetos pasivos de impuesto a la renta, pagarán una contribución del 3% a sus utilidades. Esta contribución se calculará teniendo como referencia la base imponible del ejercicio fiscal 2015.

Las personas naturales pagarán esta contribución teniendo como referencia la base imponible del ejercicio fiscal 2015, siempre y cuando ésta supere los doce mil dólares (USD \$12.000) de los estados Unidos de América, excluyendo las rentas por relación de dependencia.

También pagarán esta contribución los fideicomisos mercantiles que generaron utilidades en el ejercicio fiscal 2015, independientemente que estén o no obligados al pago del Impuesto a la Renta.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Se exoneran del pago los residentes y no residentes que hayan sufrido una afectación económica directa en sus activos como consecuencia del desastre natural en los porcentajes que se definan en el reglamento y cuyo domicilio se encuentre en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras que se definan mediante Decreto.

Las sociedades que no tengan su domicilio tributario en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones afectadas que se definan mediante Decreto, pero cuya actividad económica principal se desarrolle dentro de estas jurisdicciones territoriales, podrán acceder a la presente exoneración, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos mediante resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas.

La declaración y el pago se realizará en tres cuotas mensuales, a partir del mes siguiente al de la vigencia de esta Ley, de conformidad con el noveno dígito del RUC de la persona natural o sociedad. Esta contribución podrá estar sujeta a facilidades de pago por un plazo máximo de hasta tres meses, sin que se exija el pago de la cuota establecida en el artículo 152 del Código Tributario.”

En este artículo se realizan varios cambios de forma, por lo que el asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, aprueba el siguiente texto:

“Artículo 6.- **CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA SOBRE LAS UTILIDADES.-** Las sociedades que realicen actividades económicas, y que fueren sujetos pasivos de impuesto a la renta, pagarán una contribución del 3% a sus utilidades que se calculará teniendo como referencia la base imponible del ejercicio fiscal 2015.

Las personas naturales pagarán esta contribución teniendo como referencia la base imponible del ejercicio fiscal 2015, siempre y cuando ésta supere los doce mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$12.000), excluyendo las rentas por relación de dependencia.

También pagarán esta contribución los fideicomisos mercantiles que generaron utilidades en el ejercicio fiscal 2015, independientemente que estén o no obligados al pago del Impuesto a la Renta.

Se exoneran del pago los residentes y no residentes que hayan sufrido una afectación económica directa en sus activos como consecuencia del desastre natural en las condiciones que se definan en el reglamento y cuyo domicilio se encuentre en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones afectadas que se definan mediante



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Decreto.

Las sociedades que no tengan su domicilio tributario en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones afectadas que se definan mediante Decreto, pero cuya actividad económica principal se desarrolle dentro de estas jurisdicciones territoriales, podrán acceder a la presente exoneración, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos mediante resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas.

La declaración y el pago se realizará en tres cuotas mensuales, a partir del mes siguiente al de la vigencia de esta Ley, de conformidad con el noveno dígito del RUC de la persona natural o sociedad. Esta contribución podrá estar sujeta a facilidades de pago por un plazo máximo de hasta tres meses, sin que se exija el pago de la cuota establecida en el artículo 152 del Código Tributario."

Se lee el artículo 7:

"Artículo 7.- El sujeto pasivo o agente de retención que dentro de los plazos establecidos no pagare total o parcialmente cualquiera de las contribuciones previstas en esta Ley, será sancionado con una multa del 3% de los valores no pagados, por cada mes de retraso. Los intereses se calcularán de conformidad con lo establecido en el Código Tributario."

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se aprueba.

Se lee el artículo 8:

"Artículo 8.- Reformas al Código Tributario.- A continuación del artículo 86 del Código Tributario, agréguese el siguiente artículo innumerado:

"Art. (...).- Los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro, que se encuentren decurriendo al momento de producirse un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, que impida su despacho, se suspenderán hasta que se superen las causas que lo provocaron, momento desde el cual se continuará su cómputo. Para el efecto, la autoridad tributaria publicará los plazos de suspensión a través de los medios previstos en este Código."

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, aprueba el texto, menciona que este texto será parte del capítulo 3 de las disposiciones reformativas.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Ramiro Aguilar aparte de lo analizado, sugiere que se abra un capítulo sobre promoción e incentivos, podría ser el capítulo 2.

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, acoge la sugerencia del asambleísta Ramiro Aguilar, por tanto el capítulo uno sería "contribuciones solidarias" y el capítulo 2 "incentivos para las zonas afectadas".

Se incorporan en el capítulo 2 las propuestas del asambleísta Carlos Bergmann, las mismas que se colocan como artículos 8, 9 y 10:

"Artículo 8.- Las nuevas inversiones productivas que se realicen en los siguientes dos años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones afectadas por el terremoto, sectores económicos y definiciones establecidas mediante Decreto, estarán exoneradas del pago del Impuesto a la Renta durante cinco años, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles únicamente a la nueva inversión."

"Artículo 9.- Las entidades del sistema financiero nacional tendrán una rebaja en el valor del anticipo del Impuesto a la Renta del año 2016, en proporción al monto de los créditos otorgados a partir del 16 de abril del 2016 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, siempre que su destino sea la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones afectadas; que se definan mediante Decreto Ejecutivo.

A efectos de la aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera regulará las condiciones, límites, segmentos, plazos, en base a lo cual el Comité de Política Tributaria fijará los montos y la forma de cálculo de la rebaja.

Las entidades del sistema financiero nacional para la determinación del anticipo del Impuesto a la Renta del año 2017, no considerarán en la base de cálculo del mismo los ingresos obtenidos por los créditos otorgados detallados en los incisos anteriores."

"Artículo 10.- Los ingresos obtenidos por las entidades del sistema financiero nacional en los años 2017 y 2018, por los créditos otorgados a partir del 16 de abril del 2016 y hasta el 31



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

de diciembre de 2017, se encuentran exentos del Impuesto a la Renta, siempre que su destino sea la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones afectadas que se definan por Decreto, conforme a las condiciones, segmentos, plazos y requisitos que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.”

Se lee la disposición general primera:

“PRIMERA.- El Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, integrado por las autoridades determinadas en el artículo 2 del Decreto 1004 emitido el 26 de abril de 2016, o el organismo que haga sus veces, informará a la Asamblea Nacional en forma detallada y trimestral las acciones realizadas en favor de los afectados por el terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016.

Los recursos obtenidos de las contribuciones creadas en esta Ley, se registrarán en la cuenta específica del Presupuesto General del Estado para la construcción, reconstrucción y reactivación productiva de las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016. La información del manejo de estos recursos estará disponible al público, en la página web del Ministerio de Finanzas.

La Contraloría General del Estado deberá informar anualmente a la Asamblea Nacional del Ecuador sobre los actos de control previo continuo y posterior ejecutados sobre el manejo de los recursos provenientes de esta Ley.”

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere que se incorpore “el Estado ecuatoriano será el sujeto activo de todos estos tributos que serán administrados por el Servicio de Rentas Internas – SRI”

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, acoge lo sugerido por el asambleísta Ramiro Aguilar, por lo que este texto quedaría como disposición primera y lo del comité pasaría a ser la segunda, la disposición primera sería la siguiente:

“PRIMERA.- El estado ecuatoriano será el sujeto activo de todos estos tributos que serán administrados por el Servicio de Rentas Internas.”

“Se lee la disposición general tercera:

TERCERA.- Se dispone la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

toda obligación tributaria y fiscal vencida a la fecha de vigencia de esta Ley, para los sujetos pasivos que hayan sufrido una afectación económica directa en sus activos como consecuencia del desastre natural y que en un plazo de hasta dos años hayan pagado la totalidad del capital, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento o Resolución; y cuyo domicilio tributario principal se encuentre en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras que se definan mediante Decreto, bajo las condiciones que se establezcan en el mismo.

Las sociedades que no tengan su domicilio tributario en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones afectadas que se definan mediante Decreto, pero cuya actividad económica principal se desarrolle dentro de estas jurisdicciones territoriales, podrán acceder a este beneficio, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos mediante resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas.”

En esta disposición, se realizan únicamente cambios de forma sobre lo cual el texto aprobado es:

“TERCERA.- Se dispone la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de toda obligación tributaria y fiscal vencida a la fecha de vigencia de esta ley, para los sujetos pasivos que hayan sufrido una afectación económica directa en sus activos como consecuencia del desastre natural y que en un plazo de hasta dos años hayan pagado la totalidad del capital, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento o Resolución; y cuyo domicilio tributario principal se encuentre en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones afectadas que se definan mediante Decreto, bajo las condiciones que se establezcan en el mismo.

Las sociedades que no tengan su domicilio tributario en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones afectadas que se definan mediante Decreto, pero cuya actividad económica principal se desarrolle dentro de estas jurisdicciones territoriales, podrán acceder a este beneficio, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos mediante resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas.”

Se lee la disposición general cuarta:

“CUARTA.- Para el caso de obligaciones tributarias administradas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras que se



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

definan mediante Decreto, éstos dictarán las ordenanzas que permitan la remisión de intereses multas y recargos, dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la promulgación de la presente ley. Cuando el objeto imponible sobre el cual se grava el impuesto, haya sufrido una afectación total o parcial, quedarán exentos del pago de dicho impuesto, conforme a los porcentajes y condiciones que se establezca en la respectiva ordenanza.”

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se sustituye “otras que se definan mediante Decreto” por “otras circunscripciones afectadas que se definan mediante Decreto”.

Se lee la disposición general quinta:

“QUINTA.- Se establece la remisión de las cuotas del RISE cuyo vencimiento corresponda a los meses de abril y mayo de 2016, de los contribuyentes cuyo domicilio tributario principal se encuentre en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras que se definan mediante Decreto, bajo las condiciones que se establezcan en el mismo.”

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se sustituye “otras que se definan mediante Decreto” por “otras circunscripciones afectadas que se definan mediante Decreto”.

La asambleísta Rocío Albán menciona que se debería considerar que en el IVA Esmeraldas siga con el 12%.

Se lee la disposición general sexta:

“SEXTA.- Se exonera el pago del saldo del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2015 a los sujetos pasivos que hayan sufrido una afectación económica directa en sus activos como consecuencia del desastre natural de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento y cuyo domicilio se encuentre en la provincia de Manabí el cantón Muisne y otras circunscripciones afectadas que se definan mediante Decreto, siempre que dicha afectación no sea cubierta por seguros.

Los sujetos pasivos que ya hubieren cancelado dicho saldo tendrán derecho a la devolución del mismo, sin intereses, conforme a lo señalado mediante resolución del Servicio de Rentas



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Internas.

Las sociedades que no tengan su domicilio tributario en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones afectadas que se definan mediante Decreto, pero cuya actividad económica principal se desarrolle dentro de estas jurisdicciones territoriales, podrán acceder a la presente exoneración, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos mediante resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas."

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere que en el primer párrafo se elimine "siempre que dicha afectación no sea cubierta por seguros".

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, acoge lo sugerido por el asambleísta Ramiro Aguilar.

Se lee la disposición general séptima:

"SÉPTIMA: Para todos los casos en donde se señale el domicilio de las sociedades y personas naturales se considerará el registrado al 16 de abril de 2016."

Al no haber observaciones, se aprueba.

Se lee la disposición transitoria primera:

"PRIMERA.- Se incrementa la tarifa de IVA al 14% durante el periodo de hasta un año contado a partir del primer día del mes siguiente a la publicación de la presente ley. El Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo, podrá disponer que la vigencia de este incremento concluya antes de cumplido el año.

Las personas naturales que sean consumidores finales y realicen sus adquisiciones de bienes o servicios, en la provincia de Manabí, en el cantón Muisne y otras que se definan mediante Decreto, recibirán del Estado un descuento equivalente al incremento de dos puntos porcentuales del IVA pagado en sus consumos.

Para la aplicación del descuento dispuesto en el inciso anterior, el Servicio de Rentas



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Internas, establecerá el procedimiento para que los vendedores de bienes o prestadores de servicios, lo realicen directamente, teniendo derecho a compensarlo como crédito tributario. En caso de que este crédito tributario no pueda ser compensado se aplicará lo dispuesto en el Art. 69 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Esta compensación estará vigente durante el tiempo de aplicación de la tarifa de IVA del 14%.

Este beneficio no excluye la devolución de IVA por uso de medios electrónicos.”

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se sustituye “otras que se definan mediante Decreto” por “otras circunscripciones afectadas que se definan mediante Decreto”.

Se lee la disposición transitoria segunda:

“SEGUNDA.- Se exonera del pago de las cuotas del RISE generadas hasta el 31 de diciembre de 2016, a los contribuyentes cuyo domicilio tributario principal se encuentre en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras que se definan mediante Decreto y bajo las condiciones que se establezcan en el mismo.

Las cuotas que hayan sido pagadas por este concepto desde abril hasta diciembre del 2016 serán devueltas conforme a lo establecido a través de resolución del Servicio de Rentas Internas.”

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se sustituye “otras que se definan mediante Decreto” por “otras circunscripciones afectadas que se definan mediante Decreto”.

Se lee la disposición transitoria tercera:

“TERCERA.- No se encuentran sujetos al pago del impuesto a las donaciones de bienes aquellas que se realicen a favor de personas naturales domiciliadas en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones que se defina por Decreto, que hubieren recibido donaciones como consecuencia del terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016, conforme lo que disponga el reglamento.”

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se sustituye “otras circunscripciones que se



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

definan por Decreto” por “otras circunscripciones afectadas que se definan por Decreto”.

Se lee la disposición transitoria cuarta:

“CUARTA.- En la provincia de Manabí y otras que se definan por Decreto, se suspenden los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios, que se hayan encontrado decurriendo al momento de producirse el terremoto.”

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se aprueba el siguiente texto para la disposición transitoria cuarta:

“CUARTA.- En la provincia de Manabí y otras circunscripciones afectadas que se definan por Decreto, se suspenden los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios, que se hayan encontrado decurriendo al momento de producirse el terremoto.”

Se lee la disposición transitoria quinta:

“QUINTA.- En virtud de los severos daños estructurales sufridos a nivel institucional ocasionados por el terremoto suscitado el día 16 de abril del 2016, se prorroga de manera excepcional la entrada en vigencia de la Disposición Final Segunda del Código Orgánico General de Procesos en la provincia de Manabí, por el plazo de 6 meses contados a partir de la vigencia del referido Código.”

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se aprueba, esta disposición será colocada al final de las disposiciones transitorias.

Se lee el texto propuesto por el Instituto Ecuatoriano de la Seguridad Social, el mismo que pasa a ser la disposición transitoria quinta:

“QUINTA.- Los empleadores, los afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en calidad de afiliados voluntarios, afiliados independientes o afiliados bajo cualquier régimen especial, y las personas que mantengan operaciones vigentes de crédito con el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y que se encuentren domiciliados o mantengan actividades económicas en la provincia de Manabí, en el cantón Muisne de la provincia de Esmeraldas, o en aquellas circunscripciones territoriales que sean definidas mediante Decreto, se acogerán durante el plazo de 60 días contados a partir del 16 de abril de 2016, a



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

los siguientes beneficios:

a.- Se postergan las fechas de pago de las obligaciones generadas con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y con el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para lo cual las entidades de control emitirán las regulaciones respectivas.

b.- Durante el plazo establecido no se generarán intereses, multas, responsabilidades patronales, ni recargos, por la no cancelación de las obligaciones con el IESS y el BIESS, en las fechas contempladas en la Ley de Seguridad Social y más normativa conexas, respectivamente.

c.- El IESS otorgará las prestaciones contempladas en la Ley de Seguridad Social, siempre y cuando hasta antes del 16 de abril de 2016 se hubieran encontrado al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

d.- Una vez concluido el plazo, los sujetos que se acojan a estos beneficios, podrán suscribir convenios administrativos u otros instrumentos a un plazo de 12 meses así como a través de los mecanismos que defina el Consejo Directivo del IESS, conducentes a la reestructuración de las obligaciones generadas con el IESS, para lo cual ante la solicitud realizada, se analizarán sus condiciones particulares para su otorgación.

Sin perjuicio de lo expuesto, las personas que tengan obligaciones con el IESS y con el BIESS podrán realizar abonos o pagos parciales durante el plazo de 60 días contados a partir del 16 de abril de 2016.

Para la aplicación de lo determinado en este artículo el Consejo Directivo del IESS y el Directorio del BIESS, en el ámbito de sus competencias, emitirán la respectiva reglamentación."

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se realizan los siguientes cambios: Se sustituye "en el cantón Muisne de la provincia de Esmeraldas, o en aquellas circunscripciones territoriales que sean definidas mediante Decreto" por "el cantón Muisne y otras circunscripciones afectadas que se definan por Decreto"; en el literal c) sustituir "hasta antes del 16 de abril de 2016" por "hasta antes del 15 de marzo de 2016".

Se lee la disposición transitoria sexta:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

“SEXTA.- En el caso de personas que mantengan vigentes préstamos quirografarios, una vez concluido el plazo establecido en el artículo precedente y en el evento de que no cancelen los respectivos dividendos de sus obligaciones, al tercer día contado a partir de la fecha de vencimiento del dividendo u obligación, el saldo de capital se cancelará con el monto que se encuentren en garantía.

El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá establecer la creación de nuevos productos financieros a fin de dinamizar la economía en las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016, las mismas que serán reglamentadas por el Directorio del BIESS.”

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, señala que se aprueba la disposición transitoria sexta.

Se lee la disposición transitoria séptima:

“SÉPTIMA.- Las sociedades residentes en el Ecuador cuyos titulares de derechos representativos de capital sean personas no residentes, serán sustitutos del contribuyente para el pago de la contribución solidaria sobre el patrimonio de las personas naturales, de conformidad con el Código Tributario.”

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se aprueba el texto, pero no se mantiene como disposición transitoria, sino que se incorpora como último inciso del artículo 4.

Habiendo agotado todos los puntos del orden del día, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, suspende la sesión 096 a las 13h35.

**REINSTALACIÓN
SESIÓN 096
QUITO 30 DE ABRIL DE 2016
PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ACTÚA COMO SECRETARIA RELATORA LA ABOGADA ÉRIKA INTRIAGO

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar.
- Rosana Alvarado.
- Carlos Bergmann.
- Galo Borja.
- Vethowen Chica.
- Vanessa Fajardo.
- Virgilio Hernández.
- Xavier Aguirre, alterno de la asambleísta Grace Moreira.
- Irma Gómez, alterna de la asambleísta Ximena Peña.

Se incorporó a la sesión la asambleísta Rocío Albán a las 17h11.

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se reinstala la sesión 096 a las 17h04.

Se continúa con el primer punto del orden del día: Tratamiento y aprobación del Proyecto de Ley Solidaria y de Corresponsabilidad Ciudadana por las Afectaciones del Terremoto, calificado como urgente en materia económica.

Se lee el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Solidaria y de Corresponsabilidad Ciudadana por las Afectaciones del Terremoto, el mismo que consta en el anexo 5 de esta acta.

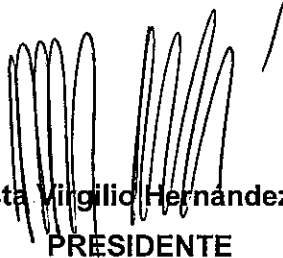
Se adjunta además el anexo 6, que contiene el registro de la votación con el cual se aprobó el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Solidaria y de Corresponsabilidad Ciudadana por las Afectaciones del Terremoto,

Habiendo agotado todos los puntos del orden del día, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control,

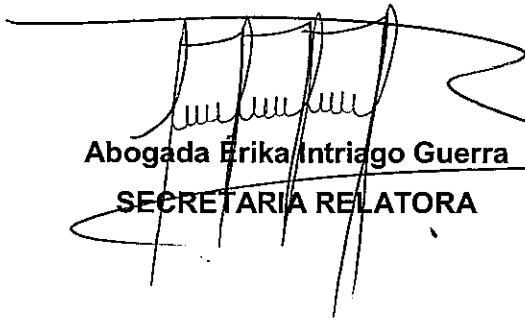


**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

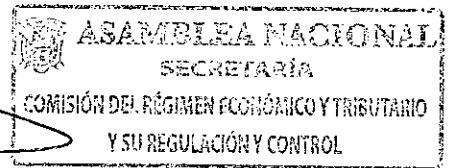
asambleísta Virgilio Hernández, clausura la sesión 096 a las 17h27.



**Asambleísta Virgilio Hernández Enríquez
PRESIDENTE**



**Abogada Erika Intriago Guerra
SECRETARIA RELATORA**



ANEXO 1

TOTAL MONTO ESTIMADO 110.207.944

CONTRIBUCIÓN PATRIMONIO NATURALES

RANGO DE PATRIMONIO	Número de Contribuyentes	rango patrimonio individual		Suma de Patrimonio Individual	% Contribución	Total Monto Contribución	contribución mínima
		Mínimo	Máximo				
A) MAS 5MM	403	5.015.651	189.229.278	5.307.426.089	0,90%	47.766.835	45.141
B) MAS 2,5MM	745	2.503.266	4.994.710	2.560.790.685	0,90%	23.047.116	22.529
C) MAS 1MM	2.940	1.000.230	2.498.345	4.377.110.306	0,90%	39.393.993	9.002
Total general	4.088	250.025	189.229.278	12.245.327.079		110.207.944	

CONTRIBUCIÓN PATRIMONIO SOCIEDADES

RANGO DE PATRIMONIO	Número de Contribuyentes	Total Patrimonio Declarado	Máximo Patrimonio	% Contribución	Total Monto Contribución	contribución mínima
b) medianas	6.974	4.552.166.409	57.004.086	0,75%	34.141.248	427.531
c) pequeñas	18.339	3.037.572.872	28.853.253	0,75%	22.781.797	216.399
d) micro	16.065	773.983.802	26.259.690	0,75%	5.804.879	196.948
Total general	44.231	36.573.143.865	7.213.322		274.298.579	

tribución
contribución
máxima


1.703.064

44.952

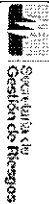
22.485

ANEXO 2

Informe situacional
Terremoto 16-04-2016
Manabí - Esmeraldas



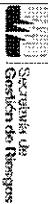
**Secretaría de
Gestión de Riesgos**



**Secretaría de
Gestión de Riesgos**

Crisis Sísmica.-

- Sismo premonitor 5.7 Mw -18:47 – frente a las costas de Pedernales.
- TERREMOTO 7,8 Mw – 18:58 – Al Norte de Pedernales en el límite de Esmeraldas y Manabí.
- Réplicas: 949. 6 de las cuales tienen magnitudes mayores a 6.

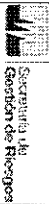


**Secretaría de
Gestión de Riesgos**

Antecedentes.-

El sismo ocurrido el 17 de abril del 2016 debido al desplazamiento de placas tectónicas cercanas al cinturón de fuego del pacífico, ha causado destrucción en la provincia de Manabí especialmente en el cantón de Pedernales, y en algunos lugares del sur de Esmeraldas, en donde se pueden observar colapsos significativos que han causado muerte y muchos heridos. El Gobierno realiza una recuperación temprana situación que ha requerido el apoyo de equipos especializados de búsqueda y rescate tanto nacionales como internacionales, provocando así un fuerte contingente de personal de esta área de la respuesta.

A Pedernales se han movilitado recursos nacionales en materia de asistencia humanitaria e internacionales en recurso humano. Las Instituciones nacionales continúan realizando labores que permitan darle una solución pronta a la crisis.

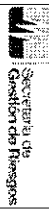


**Secretaría de
Gestión de Riesgos**

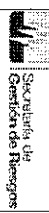
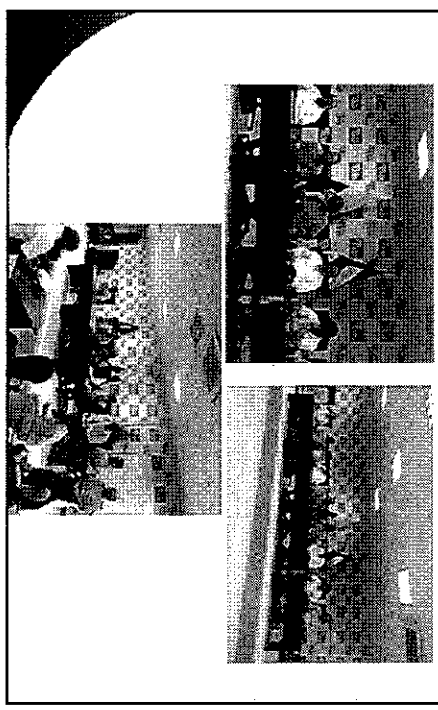
Acciones de Respuesta.-

- COE Nacional se activó 19h30 del 16 de abril con las 8 mesas de trabajo. Así como COE Provincial de Manabí.
- Primera intervención del Sr. Vicepresidente del COE-N a la población 21h00
- Primer Reporte de Situación Oficial 22h30. Se han emitido 46 reportes de situación.

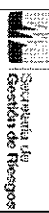
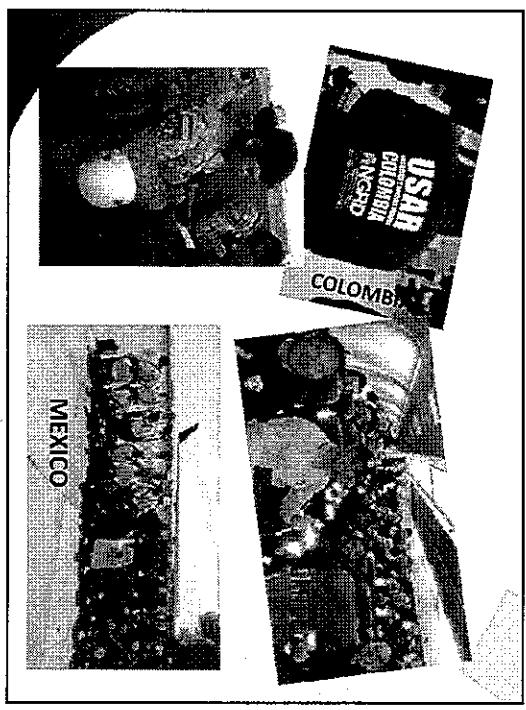
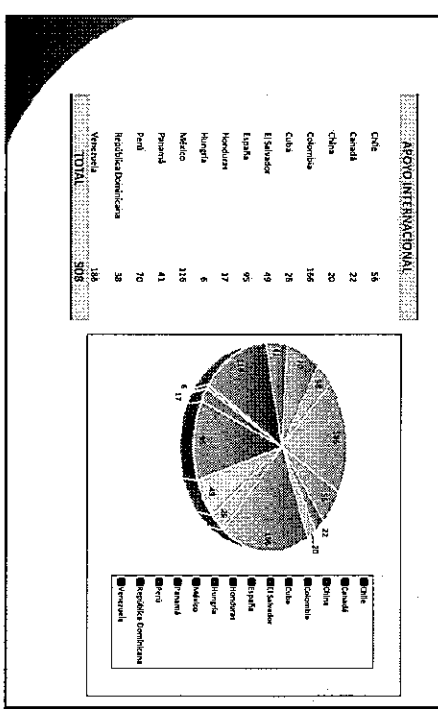




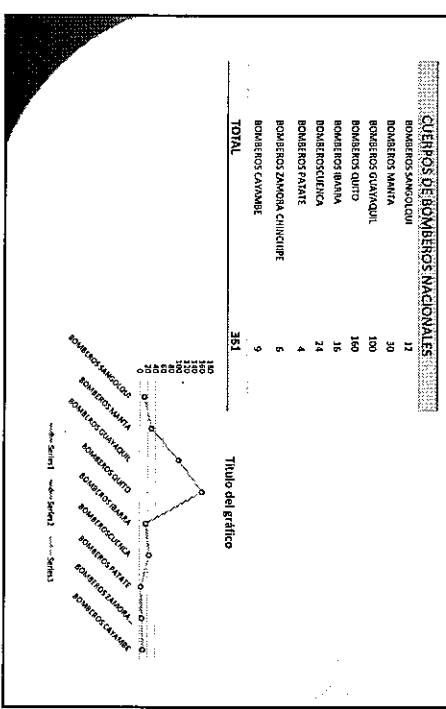
Activación COE Nacional.-

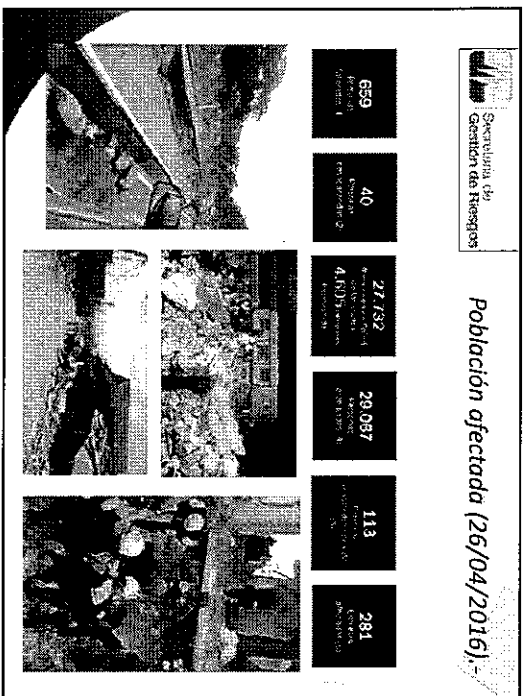
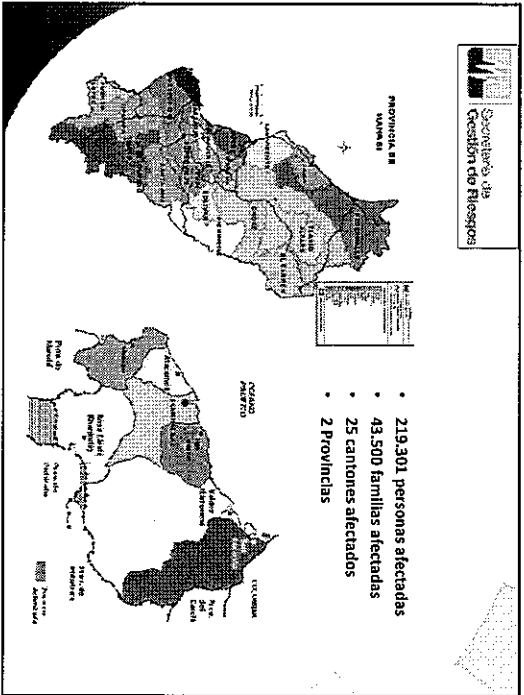
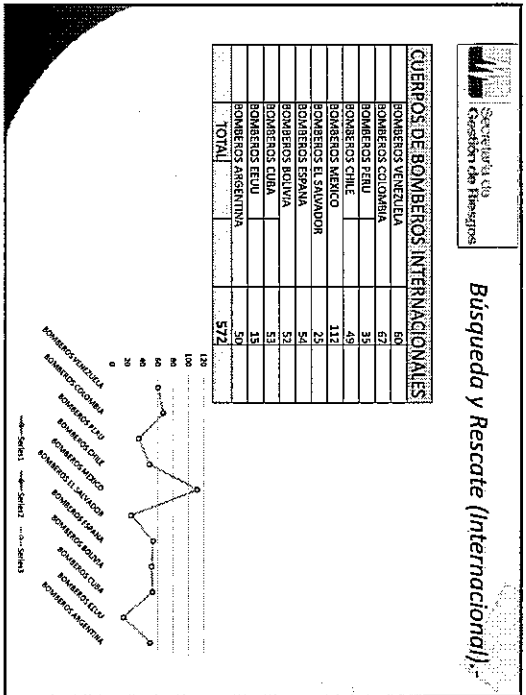


Búsqueda y Rescate (Equipos USAR).



Búsqueda y Rescate (Nacional).






Secretaría de Gestión de Riesgos

Albergues:-

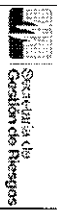
PROVINCIA - CANTÓN	FAMILIAS	PERSONAS	ALBERGUES
Total Sucre - Santa Fe de	0	0	1
Total Sucre - Guaymas	1	87	1
Total Sucre - La Candelaria	1	6	1
Total Falcón - Ollio	1	347	1
Total Mérida - Pericópio	115	543	1
Total Mérida - Valle de Caraqueí	500	2500	5
Total Mérida - Caroa	82	280	1
Total Mérida - San Vicente	32	128	1
Total Mérida - Simón	420	1720	4
Total Mérida - El Curumo	84	344	1
Total Mérida - El Caura	28	117	1
Total Mérida - Flaco Alto	31	139	2
Total Mérida - Escalante	111	434	5
Total Lara - Espinosa	64	260	3
Total Lara - San Juan	26	107	1
Total Lara - Coteaceli	2	8	1
TOTAL	2331	10847	39

Refugios.-

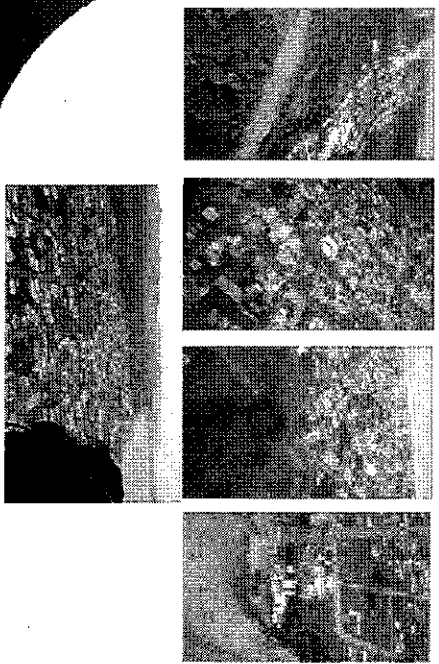
PROVINCIA-CAJÓN	FAMILIAS	PERSONAS	REFUGIOS
Total Manabí - Chone	1869	8231	5
Total Manabí - Iña	543	3990	6
Total Manabí - Sere	32	150	2
Total Manabí - Federación	1005	4270	14
Total Manabí - Potosí	87	428	2
Total Manabí - Santa Elena	10	55	1
Total Manabí - Santa Fe	11	56	2
Total Esmeraldas - Malinche	418	2196	15
Total Esmeraldas - Simón Bolívar	21	85	2
Total Esmeraldas - Santo Domingo	55	320	4
Total Esmeraldas - La Concepción	7	305	4
TOTAL	4273	18230	64



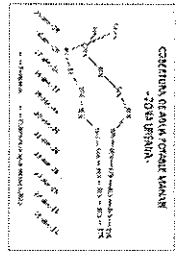
Atención Prioritaria



Sobrevivido zonas afectadas



Suministro de Agua



CAJÓN DE MANABÍ
-2016-2017

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS

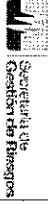
MANABÍ:

- 7 municipios del Cantón Atacama
- 5 parroquias (Alajuela, 1 Ciudad, 2 Fátima, 1 Iña) y 1 Urbana en el
- 2 Parroquias: 2 Jirón a fin de Oña y Portezuelo 1 Cañal, 1 Urcubí, 1 Urcubí y 1
- 1 Urbana: 1 Urbana de Atacama, 1 Urbana de Atacama, 1 Urbana de Atacama, 1 Urbana de Atacama y 1
- 1 Urbana: 1 Urbana de Atacama, 1 Urbana de Atacama, 1 Urbana de Atacama, 1 Urbana de Atacama y 1

ENEMEDAS:

- 1 Empresa de Agua Potable de Atacama
- 1 Empresa de Agua Potable de Atacama
- 1 Empresa de Agua Potable de Atacama
- 1 Empresa de Agua Potable de Atacama
- 1 Empresa de Agua Potable de Atacama

Atención Hospitalaria - Salud.



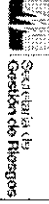
Secretaría de
Gestión de Riesgos

PERSONAS ATENDIDAS UNIDADES SALUD

ASP	2230	241
IES	3389	21
ESMA	2390	0
IPPIN	98	0
TOTAL	2807	262

UNIDAD MEDICA	ENFERMEDAD	SEMANA 1 PACIENTES						
		DINQUE	MIÉ	MIÉ	VIÉ	SÁB	DOM	TOTAL
HOSPITAL DE PORTO RICO	INFLUENZA "H1N1"	18	18	3	3	1	1	44
	IRMG	1	1	1	1	1	1	6
HOSPITAL DE MANA	IRMG	1	1	1	1	1	1	6
	DINQUE	1	1	1	1	1	1	6
TOTAL		21	21	6	6	3	3	41

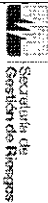
Productividad.-



Secretaría de
Gestión de Riesgos

PROVINCIA	CATEGORÍA	ALERTACIÓN PROCEDE	CLASIFICACION POR TIPO DE INDUSTRIA			TOTAL EMPRESAS AFECTADAS
			INDUSTRIA	COMERCIO	ARTESANAL	
CAYAMA	PORTE RICO	27%	3%	50%	6%	290
	QUINCE	32%	2%	2%	5%	83
	JAYATI	51%	5%	40%	NA	2793
	BOQUERON	23%	10%	40%	10%	22
	JAMA	97%	NA	100%	100%	47
	FLAVO					
	ALVARO	20%	NA	10%	5%	49
KAYABE	SUCRE	30%	50%	50%	100%	45
	PORDERALIS	80%	NA	100%	100%	117
	EVERALDAS	3%	NA	5%	8%	28
ESMERENDAS	MAYQUE	40%	NA	30%	10%	56
	VIRCA	6%	NA	10%	10%	60

Viabilidad - Transporte.-



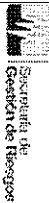
Secretaría de
Gestión de Riesgos

SECTORES	54	11	2	1	1	1
SECTORES	54	11	2	1	1	1
CAYAMA	35	6	2	1	1	1
KAYABE	19	5				
ESMERENDAS						
TOTAL	54	11	2	1	1	1

Atención de Asportuarios y Puertos

ENFERMEDAD	CAYAMA	KAYABE	ESMERENDAS
MARSA	1	1	1
LA PUNTA	1	1	1
MARSA	1	1	1
TOTAL	4	4	4

Educación, Cultura, Patrimonio y Ambiente.-



Secretaría de
Gestión de Riesgos

VITEL DE ASOCIACION	TOTAL	%	% ESTUJANTE	
			M	F
SECTORES	54	100%	0	0
CAYAMA	35	65%	0	0
KAYABE	19	35%	0	0
TOTAL	54	100%	0	0

Múltiples Educación Sanitaria

SECTOR	CAYAMA	KAYABE	ESMERENDAS	TOTAL
SECTORES	35	19	0	54
CAYAMA	35	19	0	54
KAYABE	19	19	0	38
ESMERENDAS	0	0	0	0
TOTAL	54	38	0	92

AMBIENTE

PROTECCION	0	0	0	0
DEPORTE	0	0	0	0
RECREACION	0	0	0	0
CULTURA	0	0	0	0
OTROS	0	0	0	0
TOTAL	0	0	0	0

DEPORTE

DEPORTE	0	0	0	0
DEPORTE	0	0	0	0
DEPORTE	0	0	0	0
DEPORTE	0	0	0	0
DEPORTE	0	0	0	0
TOTAL	0	0	0	0

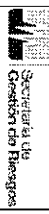
RECREACION

RECREACION	0	0	0	0
RECREACION	0	0	0	0
RECREACION	0	0	0	0
RECREACION	0	0	0	0
RECREACION	0	0	0	0
TOTAL	0	0	0	0

CULTURA

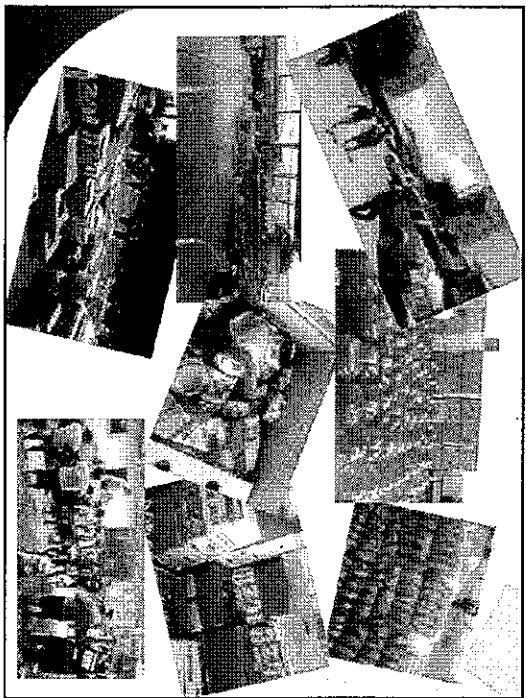
CULTURA	0	0	0	0
CULTURA	0	0	0	0
CULTURA	0	0	0	0
CULTURA	0	0	0	0
CULTURA	0	0	0	0
TOTAL	0	0	0	0

El índice de clases es total progresivamente a partir del 4 de mayo en los provincia de Cayama y Esmeraldas.



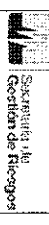
Atención Humanitaria

LOS RIOS												MANABÍ					
ESTACION	AGUA	ALIMENTACION	ALIMENTACION	ALIMENTACION	ALIMENTACION	ALIMENTACION	ALIMENTACION	ALIMENTACION	ALIMENTACION	ALIMENTACION	ALIMENTACION	ALIMENTACION	ALIMENTACION	ALIMENTACION	ALIMENTACION	ALIMENTACION	ALIMENTACION
AGUA	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
TOTAL	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100

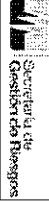


Ayuda Humanitaria Internacional

PAIS	ORIGEN	MATERIA	TIPO DE AYUDA	DESTINATARIO
COLOMBIA	Agua contra el hambre	AGUA, SANEAMIENTO, HIGIENE	Agua	Personas
COLOMBIA	El Fondo de Naciones Unidas para el Desarrollo	AGUA	60ml galones de agua	Personas
ESTADOS UNIDOS	USAID	AGUA ALTERNATIVA Y VIVIENDA	Para para cada 40 viviendas de agua por día de líquido para 1 200 personas.	Personas
FRANCIA	GOBIERNO	AGUA	(a) 6.070/5 1000 rones de laminas para filtrar agua. 2000 rones de agua y 3000 rones de agua y 3000 rones de agua	Personas
FRANCIA	GOBIERNO	AGUA	1 water purifier mobile 2 water treatment unit equivalent 500 1 water treatment equivalent 3000	Personas
FRANCIA	GOBIERNO	AGUA, SANEAMIENTO, HIGIENE	1,3 7000, 1000 rones de agua y 1000 rones de agua y 1000 rones de agua	Personas
FRANCIA	GOBIERNO	AGUA	Para la instalación de una planta de tratamiento de agua y 1000 rones de agua y 1000 rones de agua y 1000 rones de agua	Personas



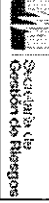
Ayuda Internacional - Agua



Secretaría de Gestión de Riesgos

**Ayuda Internacional
Albergue y Vivienda.-**

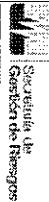
PAIS	ORIGEN	MATERIA	TIPO DE AYUDA	DESTINO/A
CHINA	UNIDAD	ALBERGUE Y VIVIENDA	2000 camas para albergar a personas afectadas por el terremoto de Chile.	Medellin
CHINA	UNIDAD	ALBERGUE Y VIVIENDA	2000 camas para albergar a personas afectadas por el terremoto de Chile.	Medellin
CHINA	UNIDAD	ALBERGUE Y VIVIENDA	2000 camas para albergar a personas afectadas por el terremoto de Chile.	Medellin
CHINA	UNIDAD	ALBERGUE Y VIVIENDA	2000 camas para albergar a personas afectadas por el terremoto de Chile.	Medellin
CHINA	UNIDAD	ALBERGUE Y VIVIENDA	2000 camas para albergar a personas afectadas por el terremoto de Chile.	Medellin
CHINA	UNIDAD	ALBERGUE Y VIVIENDA	2000 camas para albergar a personas afectadas por el terremoto de Chile.	Medellin
CHINA	UNIDAD	ALBERGUE Y VIVIENDA	2000 camas para albergar a personas afectadas por el terremoto de Chile.	Medellin
CHINA	UNIDAD	ALBERGUE Y VIVIENDA	2000 camas para albergar a personas afectadas por el terremoto de Chile.	Medellin
CHINA	UNIDAD	ALBERGUE Y VIVIENDA	2000 camas para albergar a personas afectadas por el terremoto de Chile.	Medellin
CHINA	UNIDAD	ALBERGUE Y VIVIENDA	2000 camas para albergar a personas afectadas por el terremoto de Chile.	Medellin



Secretaría de Gestión de Riesgos

**Ayuda Internacional
Movilización Aérea.-**

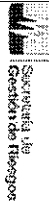
PAIS	ORIGEN	MATERIA	TIPO DE AYUDA	DESTINO/A
PERU	GOBIERNO	MOVILIZACION AEREA	1000 personas	Medellin
PERU	GOBIERNO	MOVILIZACION AEREA	1000 personas	Medellin
PERU	GOBIERNO	MOVILIZACION AEREA	1000 personas	Medellin
PERU	GOBIERNO	MOVILIZACION AEREA	1000 personas	Medellin
PERU	GOBIERNO	MOVILIZACION AEREA	1000 personas	Medellin
PERU	GOBIERNO	MOVILIZACION AEREA	1000 personas	Medellin
PERU	GOBIERNO	MOVILIZACION AEREA	1000 personas	Medellin
PERU	GOBIERNO	MOVILIZACION AEREA	1000 personas	Medellin
PERU	GOBIERNO	MOVILIZACION AEREA	1000 personas	Medellin
PERU	GOBIERNO	MOVILIZACION AEREA	1000 personas	Medellin



Secretaría de Gestión de Riesgos

**Ayuda Internacional
Salud y Medicina.-**

PAIS	ORIGEN	MATERIA	TIPO DE AYUDA	DESTINO/A
COLOMBIA	ARMADA NACIONAL	MOVILIZACION AEREA	1000 personas	Medellin
COLOMBIA	ARMADA NACIONAL	MOVILIZACION AEREA	1000 personas	Medellin
COLOMBIA	ARMADA NACIONAL	MOVILIZACION AEREA	1000 personas	Medellin
COLOMBIA	ARMADA NACIONAL	MOVILIZACION AEREA	1000 personas	Medellin
COLOMBIA	ARMADA NACIONAL	MOVILIZACION AEREA	1000 personas	Medellin
COLOMBIA	ARMADA NACIONAL	MOVILIZACION AEREA	1000 personas	Medellin
COLOMBIA	ARMADA NACIONAL	MOVILIZACION AEREA	1000 personas	Medellin
COLOMBIA	ARMADA NACIONAL	MOVILIZACION AEREA	1000 personas	Medellin
COLOMBIA	ARMADA NACIONAL	MOVILIZACION AEREA	1000 personas	Medellin
COLOMBIA	ARMADA NACIONAL	MOVILIZACION AEREA	1000 personas	Medellin



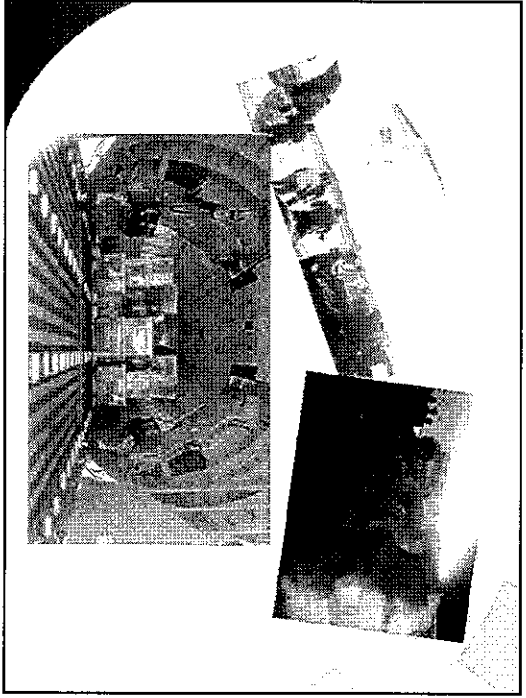
Secretaría de Gestión de Riesgos

**Ayuda Internacional
Recuperación temprana,
Telecomunicaciones y Vestuarios.-**

PAIS	ORIGEN	MATERIA	TIPO DE AYUDA	DESTINO/A
PERU	INDICE	MOVILIZACION AEREA	1000 personas	Medellin
PERU	INDICE	MOVILIZACION AEREA	1000 personas	Medellin
PERU	INDICE	MOVILIZACION AEREA	1000 personas	Medellin
PERU	INDICE	MOVILIZACION AEREA	1000 personas	Medellin
PERU	INDICE	MOVILIZACION AEREA	1000 personas	Medellin
PERU	INDICE	MOVILIZACION AEREA	1000 personas	Medellin
PERU	INDICE	MOVILIZACION AEREA	1000 personas	Medellin
PERU	INDICE	MOVILIZACION AEREA	1000 personas	Medellin
PERU	INDICE	MOVILIZACION AEREA	1000 personas	Medellin
PERU	INDICE	MOVILIZACION AEREA	1000 personas	Medellin

Ayuda Internacional Seguridad Alimentaria y Vivienda.-

PAIS	ONG	MAQUINA	TIPO DE AYUDA	DESTINO/VA
ECUADOR	UNICEF	SEGUIMIENTO ALIMENTARIO Y SEGURIDAD ALIMENTARIA Y VIVIENDA	51 Tons SEGURIDAD ALIMENTARIA Y ALERBUU Y VIVIENDA	Quito
COLOMBIA	Facultad de Alimento y Alerbuu y Vivienda	SEGUIMIENTO ALIMENTARIO Y VIVIENDA	20,18 Tons Ayuda humanitaria alimentaria y no alimentaria	Tuluá
COLOMBIA	Facultad de Alimento y Alerbuu y Vivienda	SEGUIMIENTO ALIMENTARIO Y VIVIENDA	32,31 Tons Ayuda humanitaria alimentaria y no alimentaria	Tuluá
COLOMBIA	Facultad de Alimento y Alerbuu y Vivienda	SEGUIMIENTO ALIMENTARIO Y VIVIENDA	35 Tons Ayuda humanitaria alimentaria y no alimentaria	Tuluá
COLOMBIA	Facultad de Alimento y Alerbuu y Vivienda	SEGUIMIENTO ALIMENTARIO Y VIVIENDA	37 Tons Ayuda humanitaria alimentaria y no alimentaria	Tuluá
COLOMBIA	Facultad de Alimento y Alerbuu y Vivienda	SEGUIMIENTO ALIMENTARIO Y VIVIENDA	25 Tons Ayuda humanitaria alimentaria y no alimentaria	Tuluá
COLOMBIA	Facultad de Alimento y Alerbuu y Vivienda	SEGUIMIENTO ALIMENTARIO Y VIVIENDA	10 Tons Ayuda humanitaria alimentaria y no alimentaria	Tuluá
COLOMBIA	Facultad de Alimento y Alerbuu y Vivienda	SEGUIMIENTO ALIMENTARIO Y VIVIENDA	10,7 Tons Ayuda humanitaria alimentaria y no alimentaria	Tuluá
COLOMBIA	ETAC Colegio Mayor de San Bartolomé de Escobar	SEGUIMIENTO ALIMENTARIO Y VIVIENDA	161 toneladas de Aves	Embaradas



Ayuda Internacional Seguridad Alimentaria.-

PAIS	ONG	MAQUINA	TIPO DE AYUDA	DESTINO/VA
COLOMBIA	Colombia	SEGUIMIENTO ALIMENTARIO Y VIVIENDA	23 Tons Ayuda humanitaria alimentaria y no alimentaria	Mérida
COLOMBIA	Colombia	SEGUIMIENTO ALIMENTARIO Y VIVIENDA	13,1 Tons Ayuda humanitaria alimentaria y no alimentaria	Mérida
COLOMBIA	Colombia	SEGUIMIENTO ALIMENTARIO Y VIVIENDA	32,4 Tons Ayuda humanitaria alimentaria y no alimentaria	Mérida
COLOMBIA	Colombia	SEGUIMIENTO ALIMENTARIO Y VIVIENDA	33,7 Tons Ayuda humanitaria alimentaria y no alimentaria	Mérida
COLOMBIA	Colombia	SEGUIMIENTO ALIMENTARIO Y VIVIENDA	103 toneladas de Alimentos y no Alimentos	Quito
COLOMBIA	Colombia	SEGUIMIENTO ALIMENTARIO Y VIVIENDA	29 toneladas de Alimentos y no Alimentos	Quito
COLOMBIA	Colombia	SEGUIMIENTO ALIMENTARIO Y VIVIENDA	30 toneladas de Alimentos y no Alimentos	Mérida
COLOMBIA	Colombia	SEGUIMIENTO ALIMENTARIO Y VIVIENDA	1800kg Ayuda humanitaria	Mérida
COLOMBIA	Colombia	SEGUIMIENTO ALIMENTARIO Y VIVIENDA	13 toneladas	Mérida
COLOMBIA	Colombia	SEGUIMIENTO ALIMENTARIO Y VIVIENDA	42,3 Tons Ayuda humanitaria	Mérida
COLOMBIA	Colombia	SEGUIMIENTO ALIMENTARIO Y VIVIENDA	24 Tons Ayuda humanitaria alimentaria y no alimentaria	Quito

Cifras actuales:

659
Personas afectadas en

40
Personas desaparecidas en

29.067
Personas afectadas en

27.732
Atenciones en Salud

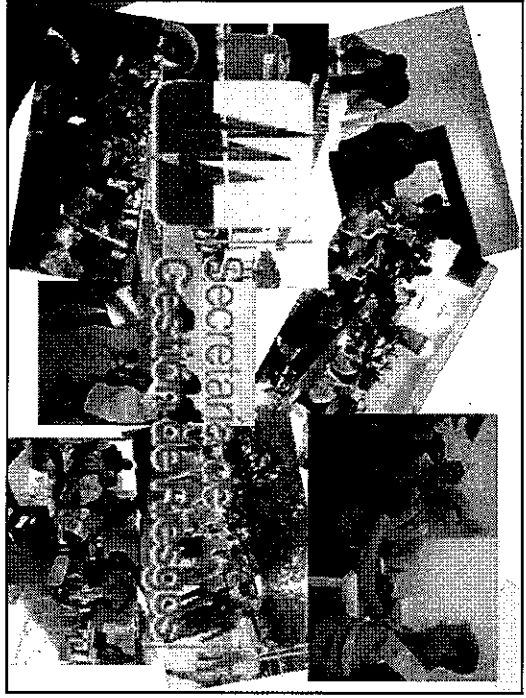
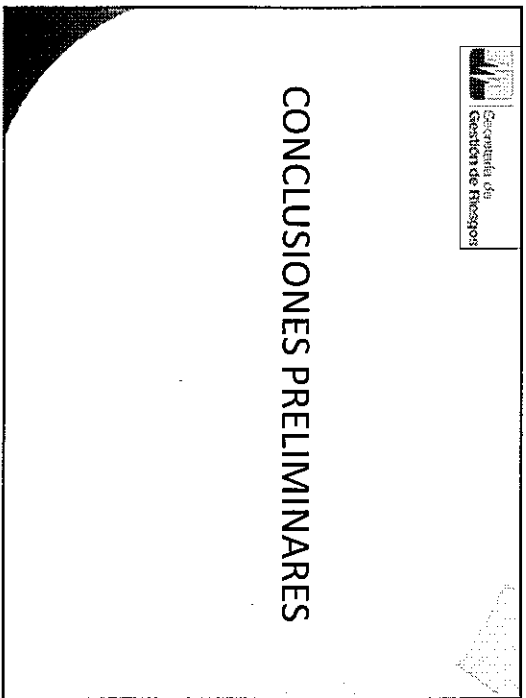
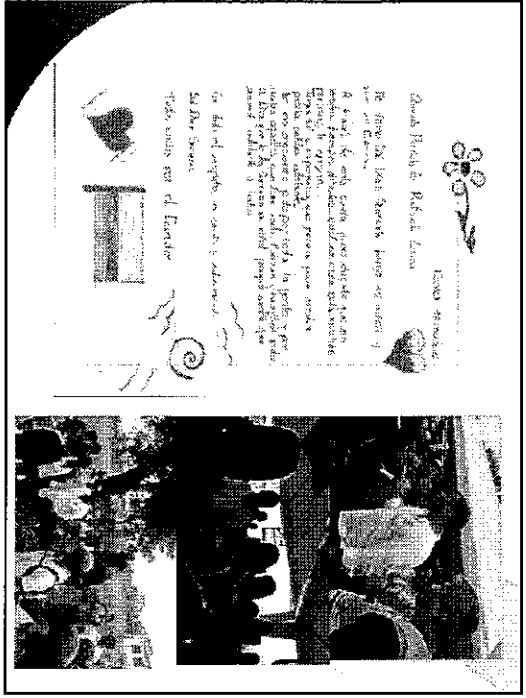
4605
Personas afectadas en

281
Escuelas afectadas en

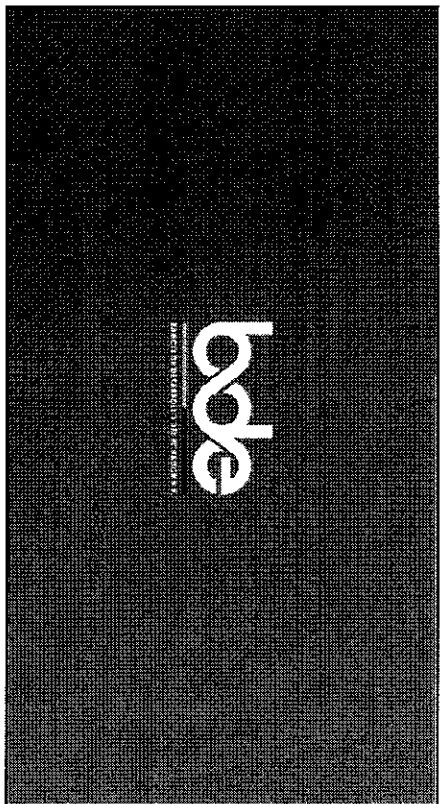
113
Personas rescatadas con vida en

Se han producido 6 actividades de magnitud superior a 6,0 desde el evento del Terremoto

Búsqueda y Rescate (Internacional)



ANEXO 3



bode

1. Bahía de Caráquez: Acuarela II
2. Manta: Si mi Casa
3. Montecristi: Cielito Lindo 3
4. Portoviejo: Orquídeas IV
5. Guayaquil: Ciudad Victoria

bode

1. Bahía de Caráquez: Acuarela II

- Promotor: TAJMAHAL
- Proyecto contempla 211 VIS
- Construidas 58 (36 entregadas)
- Disponibles: 22 (USD 18,000 C/U)
- En proceso constructivo 25
- Cuenta con Póliza Todo Riesgo Constructor
- Proyecto sufrió daños menores: fisuras en veredas y cisternas, las juntas entre las viviendas trabajaron conforme diseño estructural.

bode

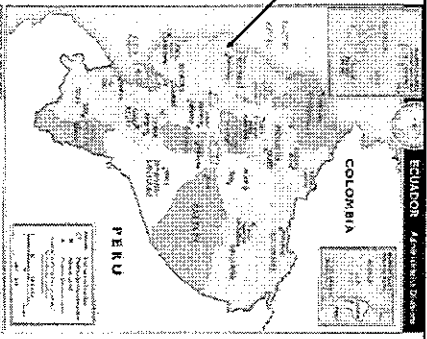
2. Manta: Si Mi casa

- Promotor: Empresa Municipal de Vivienda de Manta – Si Vivienda
- Proyecto contempla 846 VIS
- Construidas: 463 (422 entregadas + 41 preventivas)
- Disponible: 0
- En proceso constructivo: 21
- Cuenta con Póliza Todo Riesgo Constructor
- No existen problemas de fisuras o destrucción de viviendas en el proyecto.

bde

3. Montecristi: Cielito Lindo 3

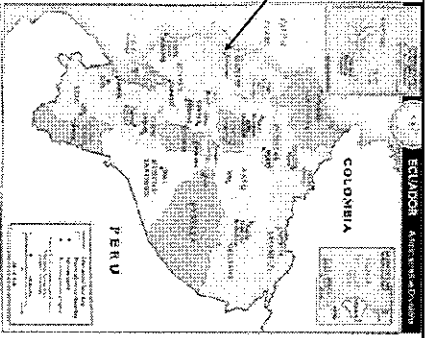
- Promotor: PROBIMANTA S. A.
- Proyecto contempla 422 VIS
- Construidas: 239 entregadas
- Disponible: 0
- En proceso constructivo: 34
- Cuenta con Póliza Todo Riesgo Constructor.
- Daños mínimos: hubo desprendimiento de bloques de una vivienda en construcción y de un tramo puntual del cerramiento perimetral, no hay daño en viviendas construidas.



bde

4. Portoviejo: Orquídeas IV

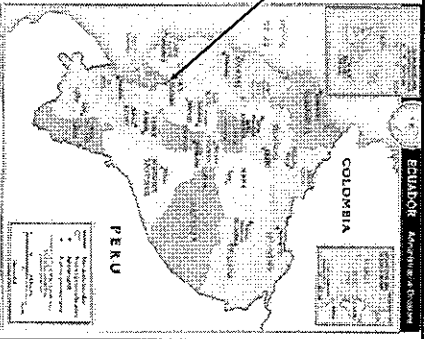
- Promotor: CONSTRUMOLINAS S.A.
- Proyecto contempla 71 VIS
- Construidas 71 (entregadas y preventivas)
- Disponible: 0
- Proyecto no presenta ni fisuras ni daños menores.



bde

5. Guayaquil: Ciudad Victoria

- Promotor: Fidelcomiso Mercantil Ciudad Victoria
- Proyecto contempla 2.303 VIS
- Construidas 1.132 (entregadas 876; 196 asignadas)
- Disponible: 60 (USD 35.000 €/U)
- En proceso constructivo: 384
- Cuenta con Póliza Todo Riesgo Constructor
- Proyecto no presenta daños en viviendas o destrucción de éstas.



bde

POLIZAS

Póliza todo riesgo contratista: cubre desde el inicio del proceso constructivo hasta cuando la vivienda esta construida al 100%; cobertura: terremoto temblor, maremoto, tsunami, erupción volcánica, inundación, vientos, huracán, desbordamientos de aguas, deslizamientos de terreno, derrumbes y cualquier daño que no sea excluido expresamente.

Póliza Multirisgo Industrial: cubre vivienda construida al 100% hasta la entrega al prominente comprador; cobertura: incendio, rayo, huelga, motín, daños maliciosos, explosión, robo, asalto, terremoto, tsunami, erupción volcánica, maremoto convulsión de la naturaleza.



ANEXO 4

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos cuando exista certidumbre de daño; y, que en caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no existiera evidencia científica de daño, el Estado adoptará medidas protectoras y oportunas:

Que el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económica y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; señalando particularmente en sus numerales 4, 5, 6 y 7, que en el ejercicio de su responsabilidad de rectoría en el sistema de gestión de riesgo; tendrá como funciones principales: Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos; articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional; garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo.

Que el día 16 de abril de 2016 se presentaron eventos telúricos ubicados entre las provincias de Esmeraldas y Manabí, que presentaron además efectos en otras zonas del país;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1001 de 17 de abril de 2016, se declaró el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas; el cual se encuentra en vigencia.

Que es indispensable implementar políticas, proyectos y programas que permitan iniciar en el corto plazo la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas.

Que para el cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior, es necesario establecer la institucionalidad que de forma eficiente permita establecer mecanismos de coordinación

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

transversal, incluyendo a los gobiernos autónomos descentralizados de las áreas afectadas, al sector productivo y a los actores de la Función Ejecutiva.

Que mediante decreto ejecutivo No. 870 de 5 de septiembre de 2011, se creó la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico EP; reformado mediante decreto ejecutivo No. 753 de 10 de agosto de 2015.

Que de conformidad con lo dispuesto por el literal c) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los comités constituyen cuerpos colegiados interinstitucionales, cuyas funciones son de coordinación estatal y gubernamental, sobre temas específicos.

En ejercicio de la facultad prevista en los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

CREACIÓN DEL COMITÉ DE RECONSTRUCCIÓN Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA Y DEL EMPLEO EN LAS ZONAS AFECTADAS POR EL TERREMOTO DEL 16 DE ABRIL DE 2016

Artículo 1.- Créase el Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, con la finalidad de ejecutar la construcción y reconstrucción de infraestructura necesaria para mitigar los efectos del terremoto del 16 de abril de 2016; y, de implementar planes, programas, acciones y políticas públicas para la reactivación producción y de empleo en las zonas afectadas por el referido evento natural.

Artículo 2.- El Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva estará integrado por los siguientes miembros permanentes, que actuarán con voz y voto:

1. El Vicepresidente de la República, como delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá;
2. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo
3. El Ministro Coordinador de Desarrollo Social;
4. El Ministro Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad;
5. El Ministro Coordinador de Seguridad Interna y Externa;
6. El Prefecto de Manabí;
7. Dos alcaldes en representación de las zonas afectadas, cuya designación será notificada por la Asociación de Municipalidades del Ecuador; y,

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Podrán asistir un delegado de las Cámaras de Producción de Manabí; y, otro delegado de los pequeños comerciantes y empresarios de la provincia de Manabí.

Artículo 3.- El Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar intersectorialmente con todos los actores del sector público y privado, nacional e internacional, para la estructuración de planes, programas y proyectos para la reconstrucción y reactivación productiva de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016;
2. Identificar y priorizar proyectos, planes, programas y políticas que coadyuven con el cumplimiento de los objetivos del Comité; y,
3. Aprobar la planificación preparada por cada responsable de los ejes de acción del Comité.

Artículo 4.- El Presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dirigir todos los programas, políticas y proyectos, que se presenten dentro del Plan de Reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016;
2. Requerir información, asesoría técnica, disponer la participación de cualquier entidad pública de la Función Ejecutiva y solicitar la participación de gobiernos autónomos descentralizados, entidades privadas u organismos internacionales;
3. Conformar equipos intersectoriales de trabajo para la atención especializada de sectores o proyectos específicos necesarios en el proceso de reconstrucción y reactivación productiva; y,
4. Implementar las demás acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Comité.

Artículo 5.- El Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva ejecutará sus acciones e intervenciones a través de los siguientes ejes fundamentales, sin perjuicio de la incorporación de otros necesarios para el cabal cumplimiento de sus objetivos:

1. Etapa de emergencia: incluye la atención inmediata del post-desastre en rescate, salud, alimentación, albergues, remoción de escombros y demolición de edificaciones inhabilitadas. Este eje estará bajo responsabilidad del Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa.

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

2. Reconstrucción: construcción y reconstrucción de infraestructura pública, rehabilitación integral de servicios públicos, diseño, planificación y construcción de vivienda para damnificados. De responsabilidad de cada Ministerio rector.
3. Reactivación productiva: ejecución de planes, programas, políticas y regulaciones productivas, reactivación de empleo local y nacional; y, de financiamiento para las zonas afectadas. Este eje estará bajo responsabilidad del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

Artículo 6.- Se creará la Secretaría Técnica del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, como entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República, para la coordinación y seguimiento de los ejes de acción del Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva.

Artículo 7.- La Secretaría Técnica del Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Sistematizar la planificación de trabajo que realicen los responsables de cada eje de acción del Comité;
2. Realizar el seguimiento del avance de los trabajos en cada eje de acción del Comité y presentar informes trimestrales de avance de los trabajos de construcción, reconstrucción y reactivación productiva;
3. Coordinar intersectorialmente las necesidades logísticas, operativas, de financiamiento y técnicas que requieran los responsables de cada eje de trabajo para el cabal cumplimiento de los objetivos del Comité.

Artículo 8.- Reformar el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 870 de 5 de septiembre de 2011, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1135 de 19 de abril de 2012 y Decreto Ejecutivo No. 753 de 10 de agosto de 2015, con el siguiente texto:

"1. Planificar, diseñar, evaluar, priorizar, financiar y ejecutar los planes, programas y proyectos de inversión necesarios para la construcción y reconstrucción de infraestructura pública y vivienda y de reactivación productiva y de empleo en las zonas de afectación de desastres naturales y de influencia de los proyectos de sectores estratégicos."; y,

Artículo 9.- El Ministerio de Finanzas creará una cuenta específica en el Presupuesto General del Estado para la construcción, reconstrucción y reactivación productiva de las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016.

Nº 1004

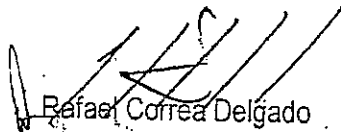
RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Esta cuenta se alimentará con los recursos de fuente interna y externa disponibles para el proceso de construcción, reconstrucción y reactivación productiva de las zonas indicadas en el inciso anterior.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Vicepresidencia de la República.

Dado en Manta, provincia de Manabí, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil dieciséis.



Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

ANEXO 5



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Trámite 246929

Código validación SKBL4BQEPQ

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 01-may-2016 08:29

Numeración documento an-ceret-246-16

Fecha oficio 01-may-2016

Remitente INTRIAGO GUERRA ERIKA

Función remitente FUNCIONARIA

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/>

<http://estado/tramite.asp>

AN-CERET-246-16

Quito, 01 de mayo de 2016

Señora Licenciada

Gabriela Rivadeneira Burbano

Presidenta de la Asamblea Nacional

En su despacho.-

Anexo 12 fs

Señora Presidenta:

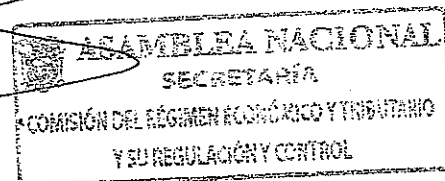
Con un cordial saludo, por disposición del asambleísta Virgilio Hernández Enríquez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control de la Asamblea Nacional, en cumplimiento del artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Solidaria y de Corresponsabilidad Ciudadana por las Afectaciones del Terremoto.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,


Abg. Erika Intriago Guerra

Secretaria Relatora



Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

INFORME PARA PRIMER DEBATE

DEL PROYECTO DE LEY SOLIDARIA Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA
POR LAS AFECTACIONES DEL TERREMOTO

Comisión No. 3

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL

Quito, 1 de mayo de 2016

OBJETO

El presente tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, el informe para primer debate del Proyecto de Ley Solidaria y de Corresponsabilidad Ciudadana por las Afectaciones del Terremoto, calificado como urgente en materia económica, que fue asignado a la Comisión.

ANTECEDENTES

1. Mediante memorando No. SAN-2016-1560, de 25 de abril de 2016, se notificó a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, con la resolución del Consejo de Administración Legislativa -2015-2017-133 que contiene la calificación y petición de inicio de trámite del Proyecto de Ley Solidaria y de Corresponsabilidad Ciudadana por las Afectaciones del Terremoto, presentado por el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado y calificado como urgente en materia económica.
2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se socializó el proyecto de ley a las y los asambleístas y a las instituciones públicas y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

privadas que puedan tener interés en el mismo.

3. El lunes 25 de abril de 2016, en la sesión 095 de la Comisión, se recibió al economista Leonardo Orlando, Director General del Servicio de Rentas Internas y al economista Patricio Rivera, Ministro Coordinador de la Política Económica, quienes expusieron y explicaron el Proyecto de Ley Solidaria y de Corresponsabilidad Ciudadana por las Afectaciones del Terremoto.
4. La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control recibió en comisiones generales a distintas autoridades y representantes sectoriales para recoger sus criterios respecto al Proyecto de Ley Solidaria y de Corresponsabilidad Ciudadana por las Afectaciones del Terremoto. El miércoles 27 de abril se recibió a Paola Hidalgo, Subdirectora General de Desarrollo Organizacional; Richard Espinoza, Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de la Seguridad Social –BIESS-; Felipe Bazán, Viceministro de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos; Madeleine Abarca, Ministra de Finanzas (S); Ángel Torres, Asesor Político de la Asociación de Municipalidades del Ecuador –AME-; y, Carlos Sandoval, Presidente de la Asociación Nacional de Corredores de Seguros del Ecuador –ANACSE-.
5. El jueves 28 de abril de 2016 se recibió en comisión general a Verónica Gallardo, Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador; José Luis Romo, Gerente General de Seguros Sucre, por videoconferencia; y, Álvaro Orellana, en su calidad de representante de diversos gremios empresariales de Manabí.
6. El viernes 29 de abril de 2016 se recibió en comisión general a Carlos Acosta, representante de las Cámaras de la Producción de Esmeraldas; Miguel Vaca, representante del Comité de Damnificados de Esmeraldas; Rafael Vergara, representante de la Cámara de Pesca de Esmeraldas; y, David Quiñónez, Presidente del Colegio de Arquitectos de Esmeraldas.
7. Asimismo, los asambleístas Mauricio Proaño, Christian Viteri, Mauro Andino, Mary Verduga y Susana Cajas estuvieron presentes en las sesiones de la Comisión.
8. En el tratamiento del proyecto de ley, se recibieron observaciones por escrito de los siguientes asambleístas: Raúl Tobar, Mary Verduga, Christian Viteri, Verónica Guevara, Marisol Peñafiel; como legisladores del partido político AVANZA los asambleístas: Bayron



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Pacheco, Antonio Posso, Fanny Uribe, Gabriela Díaz y Gozoso Andrade; Rosa Elvira Muñoz, Herman Moya, Gabriel Rivera, William Garzón, Fausto Cayambe, Johanna Cedeño, Ramón Terán, Cristina Reyes y Dora Aguirre.

9. Algunas de las observaciones presentadas no fueron parte del debate, sin embargo, se las considerará para el segundo debate.
10. La ciudadanía y los representante sectoriales que presentaron observaciones al Proyecto de Ley Solidaria y de Corresponsabilidad Ciudadana por las Afectaciones del Terremoto son los siguientes: Edison Lima, Teresa Villavicencio, Luis Terán, Neptalí Barzallo y Pedro Grijalva, como parte de la Asamblea Extraordinaria de las Asociaciones de Jubilados Pensionistas y Adultos Mayores del Seguro Social Ecuatoriano; Leonardo Orlando, Director del Servicio de Rentas Internas -SRI-; Richard Espinoza, Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de la Seguridad Social -BIESS-; Álvaro Orellana, Representante del Gremio de Empresas de Manabí; Napoleón Robayo, Manuel Del Valle; Jimmy Jairala, Presidente del Centro Democrático Nacional; Lucía Fernández, Presidenta de la Cámara de Comercio de Manta. Por parte de las Cámaras, Asociaciones y Gremios de la Producción de Esmeraldas, los señores: Carlos Acosta, Presidente de la Cámara de Turismo; Homero Cervantes, Presidente de la Cámara de Comercio de Esmeraldas; Javier Figueroa, Presidente de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Esmeraldas; Franklin Arroyo, representante de la Cámara de la Pequeña Industria; Rafael Vergara, representante de la Cámara de Pesquería; Pericles Cañizares, representante del Colegio de Ingenieros; Vladimir Quiñónez, representante del Colegio de Arquitectos de Esmeraldas; Miguel Vaca, representante del Comité de Damnificados del Comercio; Jaime Vaca, representante de la Asociación de Ganaderos y Jacob Saavedra, representante del Centro Agrícola.
11. El proyecto de ley se discutió en la sesión No.095 de 25 de abril, No. 096 que se realizó del 27 hasta el 30 de abril del presente año.
12. En la continuación de la sesión No. 096 que se efectuó el día 30 de abril de 2016 a las 17h00, la Comisión debatió y analizó el proyecto de ley y resolvió aprobar el siguiente informe.

RAC informe.

[Handwritten scribble]

[Handwritten signatures and initials]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

1. Consideraciones generales

La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control inició la discusión desarrollando algunas consideraciones de carácter general, entre ellas:

- 1.1 La Comisión resalta la enorme solidaridad del pueblo ecuatoriano que desde el primer momento reaccionó frente a la catástrofe natural con ayuda emergente y otras acciones para mitigar el impacto del fatal terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016. Asimismo reconoce y agradece el apoyo brindado por el concierto de naciones del mundo cuyo apoyo material y humano complementó el esfuerzo del pueblo y gobierno ecuatorianos.
- 1.2 De acuerdo con la información receptada en las comparecencias, se evidenció la acumulación de capacidades por parte del Estado en sus diversos niveles e instituciones para cumplir su rol fundamental de garante de los derechos establecidos en la Constitución.
- 1.3 Asimismo, según las comparecencias, resalta el hecho de que el sector público recuperará las infraestructuras perdidas o deterioradas por causa del terremoto a través de los seguros que obligatoriamente fueron contratados con la aseguradora pública y los reaseguros que a su vez realizó dicha aseguradora.

En la comisión también se realizaron consideraciones sobre la oportunidad y alcance de la ley. En este sentido, el Asambleísta Ramiro Aguilar señaló algunas reflexiones que podrían sintetizarse en las siguientes:

1.4 Si bien reconoce que es responsabilidad del país la reconstrucción de las zonas afectadas y que se impone buscar soluciones colectivas, tiene incertidumbre de que este proyecto sea la mejor salida, por tanto, cree que es una apuesta sin la certeza del resultado. Sostiene sus dudas respecto de que el alza del IVA sea una solución puesto que, ya existía una disminución del 13% en la recaudación del impuesto, comparando marzo del 2015 con marzo del 2016, y con el incremento de la tarifa podría decaer aún más la recaudación.

1.5 Cree que no hay un análisis sereno y considera que el Estado está respondiendo ante una



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

circunstancia apremiante y extraordinaria, pero con improvisación.

Los asambleístas del bloque de Movimiento País pertenecientes a esta comisión expresaron los siguientes argumentos:

- 1.6 Nuestro movimiento es contrario a los impuestos indirectos, por ello a pesar de las dificultades enfrentadas en los últimos meses, no se había optado por esta alternativa, pero en este momento, el Ecuador enfrenta una catástrofe y por la misma razón se requieren de acciones extraordinarias. A pesar que hemos avanzado en el control de riesgos, nadie podía imaginar un terremoto de esta magnitud.
- 1.7 Se han analizado varias alternativas y se ha optado por aquellas que permiten dar una respuesta efectiva. El IVA es un impuesto de fácil recaudación, pero por ser regresivo se lo incrementa de forma temporal. Es la contribución del conjunto de la sociedad para la reactivación de Manabí y otras circunscripciones que han sido afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016.
- 1.8 El proyecto también plantea contribuciones de todas las personas que tenemos relación de dependencia, así como las de mayor renta en el país, y sobre las utilidades de las sociedades. Es una situación extraordinaria y se requiere el aporte de todos para responder a la peor catástrofe que el Ecuador ha vivido en los últimos 70 años.
- 1.9 El enfrentar la tarea de reconstrucción y reactivación de Manabí y de otras zonas afectadas, no es un asunto de este Gobierno, tiene que ser visto como un tema de Estado, por ello hay que tener conciencia que únicamente se está sentando las bases para iniciar esta tarea, que deberá continuar en el próximo gobierno.

2. Principales modificaciones

- 2.1 Partiendo de la disposición constitucional y legal de que los tributos pueden ser impuestos, tasas y contribuciones, que sólo pueden ser formulados por iniciativa del Ejecutivo, se reestructuró el proyecto para redactarlo en forma de contribución, puesto que este proyecto de ley tiene una finalidad específica, que es la reconstrucción y reactivación de Manabí, el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

cantón Muisne y otras circunscripciones afectadas que se definan por Decreto; además en correspondencia con antecedentes jurídicos de nuestra historia tributaria. Se simplificó la estructura del proyecto de ley, con tres (3) capítulos, disposiciones generales y transitorias.

- 2.2 Se incorpora un objeto general de la ley que permite su unicidad.
- 2.3 En relación a las zonas y personas beneficiarias de esta ley la Comisión consideró pertinente dejar expresamente mencionada a la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones que se definan mediante Decreto.
- 2.4 Se modifica la tabla de contribuciones solidarias que gravan a las remuneraciones, incrementando el aporte de los segmentos de mayores ingresos, y se incluye una norma para evitar la elusión debido a cambios contractuales que afecten las aportaciones a la seguridad social.
- 2.5 Respecto a la contribución solidaria sobre el patrimonio de las personas, la Comisión efectuó una disposición reformativa a la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno, que precisa el concepto de patrimonio en el ámbito tributario incorporando los bienes y derechos gravados.
- 2.6 Para evitar que el impuesto al patrimonio sea eludido por parte de quienes tienen su propiedad a nombre de sociedades domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones del exterior, la Comisión estableció una contribución que grava a la propiedad de bienes inmuebles existentes en el Ecuador y cuya titularidad corresponde a personas jurídicas constituidas en paraísos fiscales o jurisdicciones del exterior, excluyendo de la misma a las personas naturales que tengan incluidos sus bienes en su base imponible y en el último nivel de propiedad.
- 2.7 Se incorpora un capítulo referente a incentivos para las zonas afectadas que impulsa las nuevas inversiones productivas y el otorgamiento de créditos nuevos por parte del sistema financiero nacional en las jurisdicciones afectadas por el desastre natural. Entre otros beneficios, se establece una exención del impuesto a la renta a las nuevas inversiones y a las operaciones crediticias del sistema financiero otorgadas hasta el 31 de diciembre del 2017.
- 2.8 El proyecto deja establecido que el sujeto activo de las contribuciones que se crean es el Estado ecuatoriano y que serán recaudadas por el Servicio de Rentas Internas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- 2.9 La Comisión incluyó en el proyecto el mandato de que los recursos recaudados se administren a través de una cuenta específica del Presupuesto General del Estado, cuyos movimientos sean verificados por medios electrónicos y de libre acceso a la población en general.
- 2.10 La Comisión estableció además la obligatoriedad de que el Comité para reconstrucción y reactivación Productiva creado por Decreto Ejecutivo o el órgano que haga sus veces, remita la información sobre la ejecución de manera detallada y trimestral.
- 2.11 Entre las disposiciones generales se otorga a los sujetos pasivos afectados por el desastre natural una exoneración del pago del saldo del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2015.
- 2.12 La Comisión incorpora además una disposición reformativa al Código Tributario, por la cual se otorga a la autoridad tributaria la posibilidad de suspender los plazos y términos de los procesos administrativos tributarios; asimismo se establece una disposición transitoria por la cual de manera expresa, se suspenden los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en las jurisdicciones afectadas por el fenómeno natural.
- 2.13 La Comisión incorpora dos disposiciones transitorias que entre otros beneficios postergan las fechas de pago de las obligaciones generadas con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- 2.14 Finalmente, debido a los daños en la infraestructura de las instituciones por causa del terremoto, la Comisión consideró pertinente prorrogar, como medida excepcional, la entrada en vigencia de la disposición final segunda del Código Orgánico General de Procesos, en la provincia de Manabí y por el plazo de seis meses.
- 2.15 Se incorpora una disposición final para que el proyecto, una vez aprobado por la Asamblea Nacional, entre en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

3.- RECOMENDACIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, pone en consideración del Pleno de la

7 *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Asamblea Nacional, el Informe para primer debate del Proyecto de Ley Solidaria y de Corresponsabilidad Ciudadana por las Afectaciones del Terremoto, calificado como urgente en materia económica, en el que recomienda la aprobación del referido Proyecto de Ley.

Asambleísta ponente: Asambleísta Carlos Bergmann Reyna, integrante de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

PROYECTO DE LEY SOLIDARIA Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA
POR LAS AFECTACIONES DEL TERREMOTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 16 de abril de 2016 en el Ecuador se suscitó un terremoto de 7.8 grados sobre la escala de Richter que afectó principalmente a las provincias de Esmeraldas y Manabí, siendo este uno de los más fuertes de la historia del Ecuador, luego del terremoto de Ambato del 5 de agosto de 1948.

Según el Informe de Situación No. 30 elaborado por la Secretaría de Gestión de Riesgos, se reporta que hasta las 19h30 del 20 de abril del 2016, la cifra de personas fallecidas asciende a 570, entre ellos 20 extranjeros, existen 155 personas desaparecidas, 7.015 personas heridas atendidas, 24.442 personas albergadas, 1.125 edificaciones dañadas y 280 escuelas afectadas, y un número muy superior de personas aún no cuantificado que no tienen hogar.

La comunidad nacional e internacional se ha hecho presente en estos duros momentos para el Ecuador, brindado su apoyo técnico y ayuda económica. El total de personas nacionales y extranjeras colaborando en las tareas de búsqueda, rescate, atención y limpieza de escombros asciende a 32.000.

Entre los principales impactos a la economía del país con motivo del terremoto se contabiliza la no exportación de 4.000.000 USD diarios desde la provincia de Manabí y 100.000 USD diarios desde Esmeraldas.

Desde que ocurrió el terremoto, los ecuatorianos y ecuatorianas han dado una muestra de solidaridad con sus hermanos manabitas y esmeraldeños afectados, enviando alimentos no perecibles, kits de limpieza, agua, vituallas y donando dinero en efectivo.

Sin embargo, el daño causado es profundo: se estima que la reconstrucción de los bienes e infraestructura requerirá entre 2 y 3 años y representará aproximadamente entre 2 y 3 puntos del PIB del Ecuador, es decir dos mil o tres mil millones de dólares; por ello es necesario la toma de fuertes decisiones políticas sobre la obtención de recursos económicos para solventar las necesidades de los compatriotas que habitan en las zonas afectadas.

Este proyecto, en definitiva, pretende incluir mecanismos de financiamiento de las labores de atención, ayuda y reconstrucción de las provincias afectadas por el terremoto del 16 de abril del 2016.

9

[Firma]

[Firma]

[Firma]
[Firma]
[Firma]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural;

Que, de conformidad con la señalada disposición normativa, el estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad;

Que, el artículo 300 de la Ley Fundamental señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 389 ibídem establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el día 16 de abril de 2016 se presentaron eventos telúricos ubicados entre las provincias de Esmeraldas y Manabí;

Que, el Presidente de la República expidió el Decreto Ejecutivo No. 1001, de 17 de abril de 2016, declarando el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos del desastre natural;

Que, el Presidente de la República a través del artículo 3 del referido Decreto Ejecutivo No. 1001 ordena al Ministerio de Finanzas que sitúe los fondos públicos necesarios para atender la situación de excepción, pudiendo utilizar todas las asignaciones presupuestarias disponibles, salvo las destinadas a salud y educación;

Que, es necesario recaudar de forma inmediata nuevos recursos económicos que permitan afrontar la crisis generada por el desastre natural del sábado 16 de abril de 2016;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 120 y 140 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**LEY SOLIDARIA Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA POR LAS
AFECTACIONES DEL TERREMOTO**

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto la recaudación de contribuciones solidarias con el propósito de permitir la construcción y reconstrucción de la infraestructura pública y privada, así como la reactivación productiva que comprenderá, entre otros objetivos, la implementación de planes, programas, acciones, incentivos y políticas públicas para enfrentar las consecuencias del terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016.

Artículo 2.- Para cumplir el objeto de esta ley, se crean las siguientes contribuciones solidarias:

1. Sobre las remuneraciones;
2. Sobre el patrimonio;
3. Sobre las utilidades; y,
4. Sobre bienes inmuebles existentes en el Ecuador de propiedad de personas jurídicas constituidas en paraísos fiscales o jurisdicciones del exterior.

**CAPÍTULO I
CONTRIBUCIONES SOLIDARIAS**

Artículo 3.- CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA SOBRE LA REMUNERACIÓN.- Las personas naturales bajo relación de dependencia que durante los ocho meses siguientes a la vigencia de esta ley perciban una remuneración mensual igual o mayor a mil (1.000 USD) dólares pagarán una contribución igual a un día de remuneración, conforme a la siguiente tabla:

REMUNERACIÓN USD		TARIFA MENSUAL	EQUIVALENTE EN DÍAS DE REMUNERACIÓN MENSUAL	NÚMERO DE MESES DE CONTRIBUCIÓN
Mayor o igual a	Menor a			
1.000	2.000	3,33%	1	1
2.000	3.000	3,33%	1	2
3.000	4.000	3,33%	1	3
4.000	5.000	3,33%	1	4
5000	7500	3,33%	1	5
7500	12000	3,33%	1	6
12000	20000	3,33%	1	7



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

20000	en adelante	3,33%	1	8
-------	-------------	-------	---	---

Esta contribución deberá ser pagada también por los administradores y representantes legales de las personas jurídicas según la tabla anterior, sobre los valores aportados al IESS. De existir un cambio en la modalidad contractual con el mismo empleador, por la cual se deje de aportar al IESS, la base imponible para el cálculo será el valor aportado en el mes de abril de 2016 por el número de meses que correspondan.

Están comprendidos en esta contribución los servidores públicos a los que se refiere el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador.

Si durante el período de vigencia de esta contribución existe una reducción de la remuneración por parte del mismo empleador, la base imponible para el cálculo será la remuneración pagada en el mes de abril de 2016 y la diferencia será asumida por el empleador. Se exceptúan los casos de reducción de remuneración previstos en la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo.

Se encuentran exonerados del pago de esta contribución las personas naturales que presten sus servicios o tengan su domicilio en la provincia de Manabí y el cantón Muisne y otras circunscripciones afectadas que se definan mediante Decreto y bajo las condiciones que se establezcan en el mismo.

Los empleadores, representantes y pagadores de las entidades, organismos y empresas, tanto del sector público como privado, actuarán como agentes de retención de esta contribución y pagarán de forma mensual en el mes inmediato siguiente al que corresponda la remuneración, de conformidad con el noveno dígito del RUC o cédula de ciudadanía del agente de retención.

Por su naturaleza extraordinaria y emergente, esta contribución no será objeto de facilidades de pago.

Las donaciones en dinero que hubieren realizado las personas naturales en relación de dependencia hacia las cuentas oficiales del Estado creadas para atender la emergencia nacional, desde el 17 de abril de 2016, serán consideradas como crédito tributario para la presente contribución, conforme a las condiciones y requisitos establecidos mediante resolución por el Servicio de Rentas Internas.

Artículo 4.- CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA SOBRE EL PATRIMONIO.- Las personas naturales que al 1 de enero de 2016 posean un patrimonio individual igual o mayor a un millón



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

(1'000.000) de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, pagarán la contribución del 0.90%, de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) En el caso de residentes en el Ecuador, la contribución se calculará sobre el patrimonio ubicado dentro y fuera del país.
- b) En el caso de no residentes en el Ecuador, la contribución se calculará sobre el patrimonio de bienes ubicados en el país.

No se considerarán los activos que luego del desastre natural no quedaron en condiciones de habitación o usufructo ubicados en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones afectadas que se definan mediante Decreto y bajo las condiciones que se establezcan en el mismo. Salvo prueba en contrario, no se considerará como pasivos a aquellas cuentas por pagar o préstamos que hubieren sido otorgados por las partes relacionadas del contribuyente.

Se encuentran exonerados del pago los residentes y no residentes que hayan sufrido una afectación económica directa en sus activos como consecuencia del desastre natural en las condiciones que se definan en el reglamento y cuyo domicilio se encuentre en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones afectadas que se definan mediante Decreto.

Esta contribución se declarará y pagará en tres cuotas mensuales, a partir del mes siguiente al de entrada en vigencia de la presente ley, conforme al noveno dígito del RUC o cédula. Los extranjeros sin cédula ni RUC deberán pagar la presente contribución hasta el día 28 del mes correspondiente y podrá estar sujeta a facilidades de pago por un plazo máximo de hasta seis meses, sin que se exija el pago de la cuota establecida en el artículo 152 del Código Tributario.

Si el contribuyente no presentare la declaración patrimonial correspondiente, el Servicio de Rentas Internas estará facultado para emitir la respectiva liquidación con base en las declaraciones previas, realizadas por el mismo.

Las sociedades residentes en el Ecuador cuyos titulares de derechos representativos de capital sean personas no residentes, serán sustitutos del contribuyente para el pago de la contribución solidaria sobre el patrimonio de las personas naturales, de conformidad con el Código Tributario.

Artículo 5.- CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA SOBRE BIENES INMUEBLES EXISTENTES EN EL ECUADOR DE PROPIEDAD DE PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS EN PARAÍSO FISCAL O JURISDICCIONES DEL EXTERIOR.- Se establecerá por una sola vez la contribución solidaria del 1,8% sobre el avalúo catastral del año 2016, sobre los bienes



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

inmuebles existentes en el Ecuador, cuya propiedad pertenezca a personas jurídicas domiciliadas en paraísos fiscales u otras jurisdicciones del exterior.

Esta contribución se declarará y pagará conforme a los plazos y condiciones establecidos mediante Resolución por el Servicio de Rentas Internas.

Estarán exonerados del pago las sociedades domiciliadas en el exterior cuyo último nivel de propiedad corresponda a una persona natural que lo tenga incluido en su base imponible para la declaración de la contribución solidaria sobre el patrimonio, establecido en la presente ley.

Artículo 6.- CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA SOBRE LAS UTILIDADES.- Las sociedades que realicen actividades económicas, y que fueren sujetos pasivos de impuesto a la renta, pagarán una contribución del 3% a sus utilidades que se calculará teniendo como referencia la base imponible del ejercicio fiscal 2015.

Las personas naturales pagarán esta contribución teniendo como referencia la base imponible del ejercicio fiscal 2015, siempre y cuando ésta supere los doce mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$12.000), excluyendo las rentas por relación de dependencia.

También pagarán esta contribución los fideicomisos mercantiles que generaron utilidades en el ejercicio fiscal 2015, independientemente que estén o no obligados al pago del Impuesto a la Renta.

Se exoneran del pago los residentes y no residentes que hayan sufrido una afectación económica directa en sus activos como consecuencia del desastre natural en las condiciones que se definan en el reglamento y cuyo domicilio se encuentre en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones afectadas que se definan mediante Decreto.

Las sociedades que no tengan su domicilio tributario en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones afectadas que se definan mediante Decreto, pero cuya actividad económica principal se desarrolle dentro de estas jurisdicciones territoriales, podrán acceder a la presente exoneración, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos mediante resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas.

La declaración y el pago se realizará en tres cuotas mensuales, a partir del mes siguiente al de la vigencia de esta Ley, de conformidad con el noveno dígito del RUC de la persona natural o sociedad. Esta contribución podrá estar sujeta a facilidades de pago por un plazo máximo de hasta tres meses, sin que se exija el pago de la cuota establecida en el artículo 152 del Código Tributario.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 7.- El sujeto pasivo o agente de retención que dentro de los plazos establecidos no pague total o parcialmente cualquiera de las contribuciones previstas en esta ley, será sancionado con una multa del 3% de los valores no pagados, por cada mes de retraso.

Los intereses se calcularán de conformidad con lo establecido en el Código Tributario.

CAPÍTULO II
INCENTIVOS PARA LAS ZONAS AFECTADAS

Artículo 8.- Las nuevas inversiones productivas que se realicen en los siguientes dos años contados a partir de la vigencia de la presente ley, en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones afectadas por el terremoto, sectores económicos y definiciones establecidas mediante Decreto, estarán exoneradas del pago del Impuesto a la Renta durante cinco años, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles únicamente a la nueva inversión.

Artículo 9.- Las entidades del sistema financiero nacional tendrán una rebaja en el valor del anticipo del Impuesto a la Renta del año 2016, en proporción al monto de los créditos otorgados a partir del 16 de abril del 2016 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, siempre que su destino sea la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones afectadas que se definan mediante Decreto Ejecutivo.

A efectos de la aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera regulará las condiciones, límites, segmentos, plazos, en base a lo cual el Comité de Política Tributaria fijará los montos y la forma de cálculo de la rebaja.

Las entidades del sistema financiero nacional para la determinación del anticipo del Impuesto a la Renta del año 2017, no considerarán en la base de cálculo del mismo los ingresos obtenidos por los créditos otorgados detallados en los incisos anteriores.

Artículo 10.- Los ingresos obtenidos por las entidades del sistema financiero nacional en los años 2017 y 2018, por los créditos otorgados a partir del 16 de abril del 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2017, se encuentran exentos del Impuesto a la Renta, siempre que su destino sea la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones afectadas que se definan por Decreto, conforme a las condiciones, segmentos, plazos y requisitos que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES REFORMATARIAS

Artículo 11.- Reforma al Código Tributario.- A continuación del artículo 86 del Código Tributario, agréguese el siguiente artículo innumerado:

Art. (...).- Los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro, que se encuentren decurriendo al momento de producirse un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, que impida su despacho, se suspenderán hasta que se superen las causas que lo provocaron, momento desde el cual se continuará su cómputo. Para el efecto, la autoridad tributaria publicará los plazos de suspensión a través de los medios previstos en este Código.

Artículo 12.- Reforma a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.- Sustitúyase el actual artículo 40A por el siguiente:

Art. 40-A.- Información sobre patrimonio.- Las personas naturales presentarán una declaración de su patrimonio.

Entiéndase por patrimonio a la diferencia entre el total de activos y el total de pasivos.

Se considerarán activos los bienes acciones y derechos que sean directa o indirectamente de propiedad de la persona natural, independientemente del acto, contrato o figura jurídica empleada, incluidos los derechos en sociedades y en instituciones privadas sin fines de lucro, derechos personales de usufructo o de uso de habitación sobre bienes inmuebles, y derechos en fideicomisos y similares; de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la presente.

Se entenderán como pasivos aquellos que son considerados como tales en las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

En el Reglamento se establecerán las condiciones para la presentación de esta declaración

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El estado ecuatoriano será el sujeto activo de todos estos tributos que serán administrados por el Servicio de Rentas Internas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

SEGUNDA.- El Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, integrado por las autoridades determinadas en el artículo 2 del Decreto 1004 emitido el 26 de abril de 2016, o el órgano que haga sus veces, informará a la Asamblea Nacional en forma detallada y trimestral las acciones realizadas en favor de los afectados por el terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016.

Los recursos obtenidos de las contribuciones creadas en esta ley, se registrarán en la cuenta específica del Presupuesto General del Estado para la construcción, reconstrucción y reactivación productiva de las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016. La información del manejo de estos recursos estará disponible al público, en la página web del Ministerio de Finanzas.

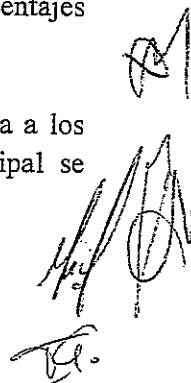
La Contraloría General del Estado deberá informar anualmente a la Asamblea Nacional del Ecuador sobre los actos de control previo continuo y posterior ejecutados sobre el manejo de los recursos provenientes de esta ley.

TERCERA.- Se dispone la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de toda obligación tributaria y fiscal vencida a la fecha de vigencia de esta ley, para los sujetos pasivos que hayan sufrido una afectación económica directa en sus activos como consecuencia del desastre natural y que en un plazo de hasta dos años hayan pagado la totalidad del capital, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento o Resolución; y cuyo domicilio tributario principal se encuentre en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones afectadas que se definan mediante Decreto, bajo las condiciones que se establezcan en el mismo.

Las sociedades que no tengan su domicilio tributario en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones afectadas que se definan mediante Decreto, pero cuya actividad económica principal se desarrolle dentro de estas jurisdicciones territoriales, podrán acceder a este beneficio, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos mediante resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas.

CUARTA.- Para el caso de obligaciones tributarias administradas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones afectadas que se definan mediante Decreto, éstos dictarán las ordenanzas que permitan la remisión de intereses multas y recargos, dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la promulgación de la presente ley. Cuando el objeto imponible sobre el cual se grava el impuesto, haya sufrido una afectación total o parcial, quedarán exentos del pago de dicho impuesto, conforme a los porcentajes y condiciones que se establezca en la respectiva ordenanza.

QUINTA.- Se establece la remisión de las cuotas del RISE cuyo vencimiento corresponda a los meses de abril y mayo de 2016, de los contribuyentes cuyo domicilio tributario principal se





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

encuentre en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones afectadas que se definan mediante Decreto, bajo las condiciones que se establezcan en el mismo.

SEXTA.- Se exonera el pago del saldo del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2015 a los sujetos pasivos que hayan sufrido una afectación económica directa en sus activos como consecuencia del desastre natural de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento y cuyo domicilio se encuentre en la provincia de Manabí el cantón Muisne y otras circunscripciones afectadas que se definan mediante Decreto.

Los sujetos pasivos que ya hubieren cancelado dicho saldo tendrán derecho a la devolución del mismo, sin intereses, conforme a lo señalado mediante resolución del Servicio de Rentas Internas.

Las sociedades que no tengan su domicilio tributario en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones afectadas que se definan mediante Decreto, pero cuya actividad económica principal se desarrolle dentro de estas jurisdicciones territoriales, podrán acceder a la presente exoneración, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos mediante resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas.

SÉPTIMA.- Para todos los casos en donde se señale el domicilio de las sociedades y personas naturales se considerará el registrado al 16 de abril de 2016.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se incrementa la tarifa del IVA al 14% durante el período de hasta un año contado a partir del primer día del mes siguiente a la publicación de la presente ley. El Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo, podrá disponer que la vigencia de este incremento concluya antes de cumplido el año.

Las personas naturales que sean consumidores finales y realicen sus adquisiciones de bienes o servicios, en la provincia de Manabí, en el cantón Muisne y otras circunscripciones afectadas que se definan mediante Decreto, recibirán del Estado un descuento equivalente al incremento de dos puntos porcentuales del IVA pagado en sus consumos.

Para la aplicación del descuento dispuesto en el inciso anterior, el Servicio de Rentas Internas, establecerá el procedimiento para que los vendedores de bienes o prestadores de servicios, lo realicen directamente, teniendo derecho a compensarlo como crédito tributario. En caso de que este crédito tributario no pueda ser compensado se aplicará lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Régimen Tributario Interno.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Esta compensación estará vigente durante el tiempo de aplicación de la tarifa del IVA del 14%.

Este beneficio no excluye la devolución del IVA por uso de medios electrónicos.

SEGUNDA.- Se exonera del pago de las cuotas del RISE generadas hasta el 31 de diciembre de 2016, a los contribuyentes cuyo domicilio tributario principal se encuentre en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones afectadas que se definan mediante Decreto y bajo las condiciones que se establezcan en el mismo.

Las cuotas que hayan sido pagadas por este concepto desde abril hasta diciembre del 2016 serán devueltas conforme a lo establecido a través de resolución del Servicio de Rentas Internas.

TERCERA.- No se encuentran sujetos al pago del impuesto a las donaciones de bienes aquellas que se realicen a favor de personas naturales domiciliadas en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones afectadas que se definan por Decreto, que hubieren recibido donaciones como consecuencia del terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016, conforme lo que disponga el reglamento.

CUARTA.- En la provincia de Manabí y otras circunscripciones afectadas que se definan por Decreto, se suspenden los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios, que se hayan encontrado decurriendo al momento de producirse el terremoto.

QUINTA.- Los empleadores, los afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en calidad de afiliados voluntarios, afiliados independientes o afiliados bajo cualquier régimen especial, y las personas que mantengan operaciones vigentes de crédito con el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y que se encuentren domiciliados o mantengan actividades económicas en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones afectadas que se definan por Decreto, se acogerán durante el plazo de 60 días contados a partir del 16 de abril de 2016, a los siguientes beneficios:

- a.- Se postergan las fechas de pago de las obligaciones generadas con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y con el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para lo cual las entidades de control emitirán las regulaciones respectivas.
- b.- Durante el plazo establecido no se generarán intereses, multas, responsabilidades patronales, ni recargos, por la no cancelación de las obligaciones con el IESS y el BIESS, en las fechas contempladas en la Ley de Seguridad Social y más normativa conexas, respectivamente.
- c.- El IESS otorgará las prestaciones contempladas en la Ley de Seguridad Social, siempre y cuando hasta antes del 15 de marzo de 2016 se hubieran encontrado al día en el cumplimiento de sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

obligaciones.

d.- Una vez concluido el plazo, los sujetos que se acojan a estos beneficios, podrán suscribir convenios administrativos u otros instrumentos a un plazo de 12 meses así como a través de los mecanismos que defina el Consejo Directivo del IESS, conducentes a la reestructuración de las obligaciones generadas con el IESS, para lo cual ante la solicitud realizada, se analizarán sus condiciones particulares para su otorgación.

Sin perjuicio de lo expuesto, las personas que tengan obligaciones con el IESS y con el BIESS podrán realizar abonos o pagos parciales durante el plazo de 60 días contados a partir del 16 de abril de 2016.

Para la aplicación de lo determinado en este artículo el Consejo Directivo del IESS y el Directorio del BIESS, en el ámbito de sus competencias, emitirán la respectiva reglamentación.

SEXTA.- En el caso de personas que mantengan vigentes préstamos quirografarios, una vez concluido el plazo establecido en el artículo precedente y en el evento de que no cancelen los respectivos dividendos de sus obligaciones, al tercer día contado a partir de la fecha de vencimiento del dividendo u obligación, el saldo de capital se cancelará con el monto que se encuentren en garantía.

El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá establecer la creación de nuevos productos financieros a fin de dinamizar la economía en las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016, las mismas que serán reglamentadas por el Directorio del BIESS.


SÉPTIMA.- En virtud de los severos daños estructurales sufridos a nivel institucional ocasionados por el terremoto suscitado el día 16 de abril del 2016, se prorroga de manera excepcional la entrada en vigencia de la Disposición Final Segunda del Código Orgánico General de Procesos en la provincia de Manabí, por el plazo de 6 meses contados a partir de la vigencia del referido Código.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

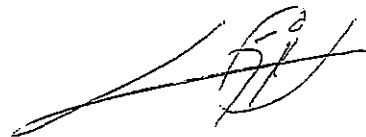


REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

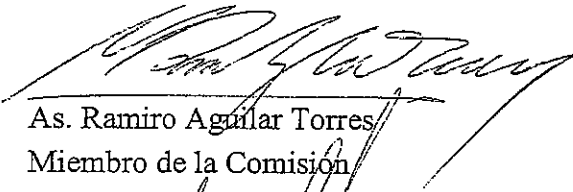
LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS SUSCRIBEN EL PRESENTE INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY SOLIDARIA Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA POR LAS AFECTACIONES DEL TERREMOTO.




As. Virgilio Hernández Enríquez
Presidente de la Comisión



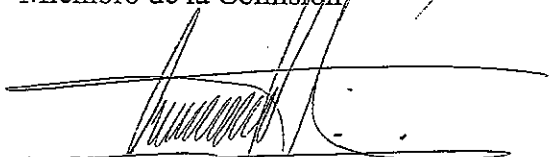
As. Galo Borja Pérez
Vicepresidente de la Comisión



As. Ramiro Aguilar Torres
Miembro de la Comisión

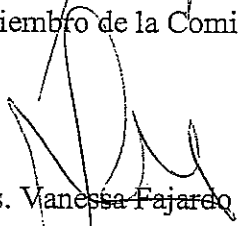


As. Rosana Alvarado Carrión
Miembro de la Comisión



As. Vethowen Chica Arevalo
Miembro de la Comisión

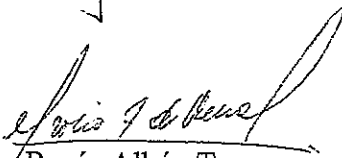
As. Franco Romero Loayza
Miembro de la Comisión



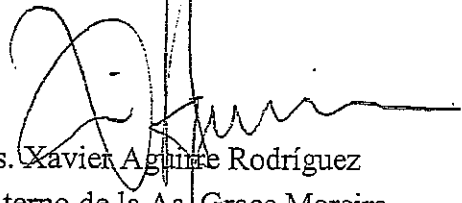
As. Vanessa Fajardo Mosquera
Miembro de la Comisión




As. Carlos Bergmann Reyna
Miembro de la Comisión



As. Rocío Albán Torres
Miembro de la Comisión



As. Xavier Aguirre Rodríguez
Alternó de la As. Grace Moreira
Miembro de la Comisión



As. Irma Gómez Walfandery
Alternó de la As. Ximena Peña Pacheco
Miembro de la Comisión



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

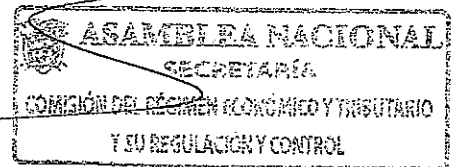
En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control de la Asamblea Nacional

CERTIFICO:

Que el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Solidaria y de Corresponsabilidad Ciudadana por las Afectaciones del Terremoto, fue tratado y debatido en las sesiones: No. 095 de 25 de abril de 2016 y No. 096 desde el 27 de abril de 2016 hasta el 30 de abril de 2016, en varias jornadas con la siguiente votación: **A FAVOR:** Rocío Albán, Rosana Alvarado, Carlos Bergmann, Galo Borja, Vethowen Chica, Vanessa Fajardo, Irma Gómez (alterna de la As. Ximena Peña), Xavier Aguirre (alterno de la As. Grace Moreira) y Virgilio Hernández **TOTAL: 9; EN CONTRA:** Ramiro Aguilar **TOTAL 1; BLANCO: 0; ABSTENCIÓN: 0; AUSENTE:** Franco Romero **TOTAL: 1.**


Abg. Erika Intriago Guerra

Secretaria Relatora



Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control de la Asamblea Nacional

ANEXO 6



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Oficio No. AN-CERET-245-16

Quito, 02 de mayo de 2016

Mónica Barriga
Coordinadora General de Comunicación
Asamblea Nacional
Presente.-



Trámite **246937**
Codigo validación **XJEIERYC2S**
Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**
Fecha recepción **02-may-2016 09:16**
Numeración documento **an-ceret-245-16**
Fecha oficio **02-may-2016**
Remitente **INTRIAGO GUERRA ERIKA**
Función remitente **FUNCIONARIA**

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/ota/estadoTramite.jsf>

De mi consideración:

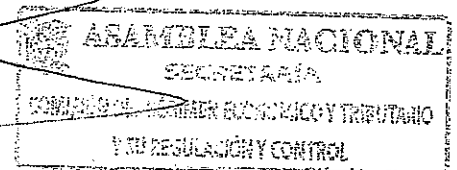
De conformidad con el artículo 10, numeral 7 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, adjunto a la presente, el registro de la votación del Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Solidaria y de Corresponsabilidad Ciudadana por las Afectaciones del Terremoto, para su respectiva publicación en el portal Web oficial de la Asamblea Nacional.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,

Abg. Erika Intriago Guerra
Secretaria Relatora

Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL

REGISTRO DE VOTACIÓN

INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY SOLIDARIA Y DE
CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA POR LAS AFECTACIONES DEL TERREMOTO

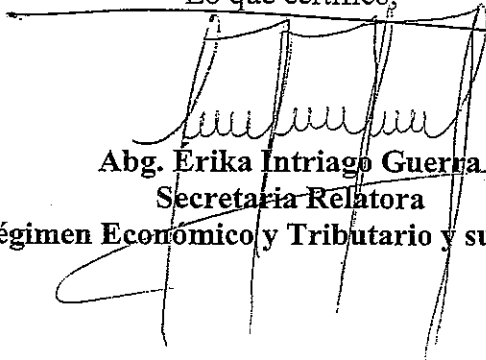
Sesión No. 096

Fecha: 30 de abril de 2016

No.	Asambleísta	Afirmativo	Negativo	Abstención	Blanco
1	Aguilar Torres Ramiro		X		
2	Albán Torres Rocío	X			
3	Alvarado Carrión Rosana	X			
4	Bergmann Reyna Carlos	X			
5	Borja Pérez Galo	X			
6	Chica Arévalo Vethowen	X			
7	Fajardo Mosquera Vanessa	X			
8	Hernández Enríquez Virgilio	X			
9	Aguirre Xavier, alterno de la As. Moreira De Coello Grace	X			
10	Gómez Irma, alterna de la As. Peña Pacheco Ximena	X			
	SUMAN				

Ausente: Romero Loayza Franco.

Lo que certifico,


Abg. Erika Intriago Guerra
Secretaria Relatora

Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control

